

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA

(Creada por ley N° 25265)



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESPECIALIDAD DE DERECHO

TESIS

**“DEFICIENCIAS EN LA DETERMINACIÓN DEL DAÑO PSICOLOGICO
EN EL DELITO DE LESIONES PSICOLOGICAS POR VIOLENCIA
FAMILIAR DE ACUERDO A LA LEY 30364, EN EL DISTRITO
FISCAL –HUANCABELICA-AÑO 2016”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO PUBLICO

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PRESENTADO POR EL BACHILLER

VILLA ZUÑIGA, MIGUEL ANGEL

HUANCABELICA 2017

NOMBRE DEL ASESOR

DR. DENJIRO FELIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE

INDICE	i
RESUMEN	ii
INTRODUCCIÓN	iii
CAPITULO I	1
PROBLEMA	1
1.1.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.3.OBJETIVOS	3
1.4.JUSTIFICACIÓN	3
CAPITULO II	5
MARCO TEÓRICO.....	5
2.1.ANTECEDENTES	5
2.2.BASES TEÓRICAS	7
2.3.HIPOTESIS	29
2.5.IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	31
CAPÍTULO III	34
.METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	34
3.1.Ámbito de estudio.....	34
3.2.Tipo de Investigación	34
3.3.Nivel de investigación	34
3.4.Método de investigación.....	35
3.5.Diseño de investigación	35
3.6.Población, muestra, muestreo	36
3.7.Técnicas e instrumentos de recolección de datos	36
CAPITULO IV	38
4.RESULTADOS:.....	38
4.2.DISCUSIÓN:.....	51
CONCLUSIONES	58
RECOMENDACIONES.....	59
BIBLIOGRAFIA.....	60
ANEXOS.....	62

RESUMEN

La investigación de en esta tesis se basa en lo difícil que ha resultado la aplicación de las normas referidas al delito de lesiones psicológicas en el Distrito Fiscal de Huancavelica, pues se plantea como problema general: ¿Qué deficiencias presenta la determinación del daño psicológico para su aplicación en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la Ley 30364, en el Distrito Fiscal de Huancavelica?; y a fin de dar respuesta se plantea como objetivos, objetivos “Precisar si los peritos psicólogos están capacitados para determinar con precisión el nivel de daño psíquico”, “analizar si existen medios objetivos idóneos para que el representante del Ministerio Público pueda acusar por el delito de lesión psicológica”, y “examinar los medios de prueba que cuentan los Fiscales para corroborar los resultados de la Pericia Psicológica.”; cuya hipótesis es la siguiente: “La determinación del daño psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la Ley 30364, presentaría deficiencias en la aplicación en el Distrito Fiscal de Huancavelica”

Finalmente el trabajo cuestiona el aporte de la ciencia de la psicología como una ciencia exacta y válida para determinar la existencia de delitos, como pretende la Ley 30364.

Palabras claves: Violencia Psicológica, daño psíquico, niveles de daño psíquico, delito de Lesión psicológica.

INTRODUCCIÓN

El Perú como un estado cuya historia está marcada por la violencia, por lo que el estado busca erradicar todo tipo de violencia, así mismo se ha advertido una acrecentada violencia dentro de los hogares, y se ven obligados a interferir dentro de la convivencia de una familia, lo cual no es de extrañarse pues toda persona tiene derecho a la salud integra, en todas sus dimensiones, sin embargo la medida o medio de control social optada por el estado va repercutir, en la eficacia para combatir la violencia dentro de los hogares. En todo caso el estado, ha tomado ciertas medidas tanto a nivel policial, y procesos especiales como es el proceso por demanda de violencia familiar dentro en los juzgados de Familia, sin embargo a través de la reciente Ley 30364, ha incorporado el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar, medida se cuestiona en la presente investigación y se encarga de buscar que tan efectiva a resultado durante su aplicación en el año 2016, que tanto ha contribuido a erradicar la violencia, si los peritos psicólogos están en la capacidad para contribuir de manera objetiva a la administración de justicia, y si los fiscales han podido aplicarla en el Distrito Fiscal de Junín.

Si bien es cierto es necesaria una protección legal, sin embargo estas deben hacerse bajo minuciosos estudios, para no caer en absurdos y normas inaplicables, así mismo es aún más urgente que nuestra sociedad adquiera nuevos y mejores hábitos de crianza y convivencia; hábitos que fácilmente se debe promover desde la educación, medios masivos de comunicación, como primeras medidas, posteriormente recurrir a la vía civil u otras ramas de administración de justicia, para finalmente recurrir al mal necesario que es el derecho penal.

Debemos ir, entonces, en búsqueda de las causas que son la semilla de un ambiente familiar hostil y que, consecuentemente, producen una educación errónea en nuestros niños, adolescentes y futuros padres, de quienes dependerá las el bienestar familiar.

CAPITULO I

PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde hace ya tiempos pasados, en la comunidad peruana y en ámbitos internacionales se ha llegado a tocar mucho el tema sobre los maltratos hacia las mujeres, niños, adolescentes e incluso mayores de edad, sobre todo los medios de comunicación locales transmiten sucesos de violencia familiar que acontecen en diferentes ciudades del país, resulta ser tan cotidiano este tema en las notas periodísticas que su difusión no causa sorpresa alguna en el público, pero si indignación, se suma a ello la mala reputación que tiene el sistema de administración de justicia en el país, así como los organismos que lo constituyen, siendo los principales el poder judicial y el ministerio Público.

Es todo ello lo que lleva al estado tomar medidas que frenen la violencia contra estos grupos mas vulnerables, es así que tenemos nuevos tipos penales como el feminicidio, el acoso callejero, y en cierto modo justificable ante la creciente ola de crímenes contra este grupo vulnerable.

Entre los pocos datos de estadística que se tienen sobre la materia, podemos contar los que se desprenden del registro de denuncias de los Centros Emergencia Mujer del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH) y de los centros a nivel nacional que nos han mostrado, por ejemplo, que entre 1994 a 1997, las denuncias de violencia en el hogar contra la mujer fueron de aproximadamente 20,515. Tolentino (citado por Reyna, 2016.).

Tal vez todo ello ahora conforme la nueva Ley N°30364, publicada el 23 de noviembre del 2015, ha realizado otra modificatoria, con respecto a este grupo vulnerable, como son violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, llegando a penalizarse las **lesiones psicológicas**, lo cual obviamente genera dificultades dentro de la persecución penal en un Distrito Fiscal, con respecto a los procedimientos a seguir, su aplicación, recursos humanos, horas hombre para llevar a cabo de la mejor manera estos procesos por este tipo de violencia, ya que es un hecho muy común en nuestra sociedad y surge la duda de saber si realmente dicha norma está siendo eficaz, si está nuestro sistema preparado para afrontar esta nueva figura penal y sobre todo si los distritos fiscales penales, quienes son los que investigan estos delitos, son los indicados y capacitados para llevar estas figuras delictivas, ya que las lesiones psicológicas serían determinadas mediante valoración pericial, y ello generaría problemas, no siendo esto una ley ni ningún tipo de norma del Estado con carácter impersonal, general y abstracto, lo que iría en contra del principio de legalidad, sujeta al principio de contradicción u otros medios de valoración objetiva, dejando todo en manos administrativas, en una ciencia aun inexacta, que es muy genérico, muy vago, muy difuso, entonces merece un mayor análisis, dicha modificatoria, ya que si bien es cierto la violencia familiar debe ser atendida, pero de manera objetiva y respetando los derechos fundamentales de los procesados.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Qué deficiencias presenta la determinación del daño psicológico para su aplicación en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la Ley 30364, en el Distrito Fiscal de Huancavelica?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Los peritos psicólogos están capacitados para determinar con precisión el nivel de daño psíquico?

- ¿Existen medios objetivos idóneos para que el representante del Ministerio Público pueda acusar por el delito de lesión psicológica?
- ¿Los fiscales penales disponen en su mayoría de casos, de otros medios de prueba que corrobore las conclusiones del perito psicólogo?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar qué deficiencias presenta la determinación del daño psicológico para su aplicación en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la Ley 30364, en el Distrito Fiscal de Huancavelica.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Precisar si los peritos psicólogos están capacitados para determinar con precisión el nivel de daño psíquico.
- Analizar si existen medios objetivos idóneos para que el representante del Ministerio Público pueda acusar por el delito de lesión psicológica.
- Examinar los medios de prueba que cuentan los Fiscales para corroborar los resultados de la Pericia Psicológica.

1.4. JUSTIFICACIÓN

El tema de la presente investigación tiene suma importancia y justificación, por cuanto se busca verificar si la implementación de la Ley N°30364, publicada el 23 de noviembre del 2015, con respecto a las lesiones psicológicas, son aplicables a nuestra realidad, que inconvenientes presenta dicha norma y si está acorde con nuestra constitución y demás normas, en efecto esta norma no está siendo aplicada en la actualidad y es un problema que debe ser puesta a la luz.

Para ello, este análisis funcional y material va a ser provechosa para todos los que quieran profundizar en el tema y ver la problemática que se mantiene vigente, siempre

teniendo en cuenta los intereses de la población en general. Y conseguir contribuir a erradicar la creciente violencia que se nos aqueja en la localidad, el Perú y el mundo. Por otro lado, con la investigación en su resultado final se contribuirá con la sociedad; en el sentido de que se tiene como finalidad contribuir a la mejora del sistema de administración de justicia, protección de los derechos de los grupos vulnerables como son los niños, mujeres, ancianos, etc.

Igualmente con la investigación se pretende considerar los problemas que tienen los operadores de la justicia como son los fiscales, que a nuestra opinión es imprescindible para llegar al compromiso de éstos, de brindar un servicio de administración de justicia óptima para todas las personas ya que lo importante es la prima Lex que es el bien común y se obtenga cada vez más idóneos y eficaces operadores de justicia.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. INTERNACIONAL

A. Como primer antecedente se considera la Tesis de la Abg. Nancy Godoy, con el tema " LA FLAGRANCIA EN EL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL MARCO DEL DERECHO PENAL ESPECIAL VENEZOLANO, de la Universidad de Carabobo-Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Objetivo: Proponer sugerencias a los órganos involucrados en el trámite de la flagrancia en los delitos de Violencia Psicológica.

Conclusiones:

El Ministerio Público no puede pretender que en los casos de violencia psicológica se establezcan reglas matemáticas, cuando estamos tratando delitos que no siempre se consuman de la misma manera, por lo que negar a las mujeres la protección a la integridad psíquica y mental, la cual es protegida por nuestra carta magna, pudiera devenir en denegación de justicia y hasta en violencia institucional, novedoso delito estipulado en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, las fiscalas o fiscales especializados en la materia deben instruir a los órganos receptores de denuncia en el proceso de recolección de información y elementos de interés criminalístico en materia de violencia de género, que deben ser

especiales por la entidad de la materia y por tanto los protocolos deben ser revisados y actualizados.

Los administradores de justicia deben evaluar cada caso en concreto, para poder determinar si verdaderamente existen suficientes elementos de convicción para decretar y calificar la detención en flagrancia por el delito de violencia psicológica. Por ser un delito de peligro no es necesario que se tenga a la disposición de la jueza o juez un informe psicológico que indique la afectación de la víctima, ya que deben ser analizados otros elementos, como el dicho de la víctima, u otros referenciales traídos por el órgano receptor de denuncia u órganos de investigación auxiliares del caso a evaluar.

2.1.2. NACIONAL:

Autor: Inés Sofía Arriola Céspedes, magister en derechos Humanos.

Artículo Científico Jurídico: OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL PROCEDIMIENTO DE VIOLENCIA FAMILIAR NACIONAL. ¿DECISIONES JUSTAS CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y DE GÉNERO?

Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre - diciembre 2011”

Objetivo: ¿Qué obstáculos encuentran las víctimas de violencia psicológica para acceder a la justicia en un proceso de violencia familiar? y obtener sentencias fundadas sobre la violencia que padecen; uno de los trabajos que servirá de partida al presente estudio es el Informe sobre “Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas” de la OEA.

Conclusiones:

Así, en tanto la violencia familiar, en cualquiera de sus formas: violencia física, sexual y/o psicológica, es un problema social que no solo lesiona los derechos humanos de las víctimas directas sino que afecta al resto de la sociedad y al Estado, se considera importante que la legislación tenga en cuenta lo que se entiende por “salud”, ya que toda persona tiene derecho a gozar de un estado de completo de bienestar, sin violencia, que por mínima que parezca colisiona con la referida definición de salud..

Otro obstáculo se evidencia en la demora para obtener medidas de protección a nivel prejudicial, lo que tiene que ver, sobre todo, con la demora en la obtención de los resultados de las pericias psicológicas, también la falta de seguimiento a la ejecución de las sentencias que disponen la terapia psicológica para el demandado.

Se ha detectado también como un obstáculo en el acceso a la justicia, la definición de violencia familiar que contiene nuestra legislación, ya que la misma no refiere que el daño o afectación, como requisito para configurar la violencia familiar, debe entenderse de forma amplia y, omite referir una valoración o escala del daño psicológico. Esto sumado al hecho que, para la apreciación del daño psicológico, al tiempo que se investigaron los casos que sirvieron de análisis, no se contaba con una directriz o guía de valoración del mismo.

Otro gran obstáculo es la valoración de la pericia psicológica, ya que conforme hemos podido advertir del grupo de expedientes analizados, la mayoría de las sentencias que declararon infundadas las demandas, después de largos años en el Juzgado, se basaron en las conclusiones de las pericias psicológicas, las que no indicaban expresamente que el evaluado(a) presentaba daño psicológico, resaltando de la valoración de dichos informes psicológicos, los diferentes criterios frente a las conclusiones de “reacción ansiosa” que no señalaba una escala de ansiedad o del daño.

2.1.3. REGIONAL:

Después de haber realizado la búsqueda correspondiente, y haber realizado esfuerzo, no se ha encontrado investigaciones referidos al tema, a nivel regional.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. MARCO HISTORICO

2.2.1.1. Historia de la psicología forense

Si bien los mayores conceptos de daño psíquico o lesión psicológica corresponden a la época moderna y ciertamente el desarrollo del presente capítulo será incompleta debido a la gran variedad de pensadores que aportaron respecto al tema, sin embargo se puede iniciar haciendo

referencia tal como señala Carbajal (2002) que ya Hipócrates mencionaba sobre las pesadillas relacionadas con los combates en soldados sobrevivientes a ciertas batallas y Heródoto da cuenta en su Tratado sobre la Historia de los síntomas que presentaban los soldados que habían participado en la Batalla de Maratón. Evidenciando ya preocupación por la salud mental en tiempos pasados, ya que tenía mucha repercusión en el bienestar de una comunidad en tiempos pasados y en la actualidad, es de innegable su gran importancia.

Siendo un tema de gran importancia era predecible que se presentara una preocupación por el tema, que fueron tratados en muchas ocasiones y se hizo referencia desde diferentes modos.

Sin embargo hacia fines del siglo XIX cobraron gran importancia los aportes de J.M. Charcot, P. Janet y S. Freud. En sus primeros cuatro libros P. Janet quienes describieron los cuadros clínicos de 591 pacientes y en casi la mitad de ellos los fenómenos psicopatológicos eran explicables por un origen traumático. P. Janet se refirió a las "emociones vehementes" que ocurrían en los pacientes durante un acontecimiento traumático, las cuales impedían integrar esa experiencia agobiadora; de ese modo se constituía una memoria traumática, la cual estaba disociada de la conciencia y sin control de la voluntad. (...) (Carvajal, 2002).

Es de importancia destacar que si de origen se trata, el derecho es más antiguo ya que su origen se remonta al inicio de la sociedad como tal, es la Psicología la que está supeditada al Derecho. Es por esta razón por la que se entiende, refuerza, subraya la idea de que la principal función de la Psicología es como ciencia auxiliar del Derecho, y por lo tanto se reduce ésta a la Psicología Jurídica, por citarlo de un modo. Y es que la Psicología, luego de coexistir con la Filosofía, como ciencia es tan joven que los primeros trabajos serios experimentales datan recién del siglo pasado limitando su aplicación en escuelas y negocios.

El Derecho es una ciencia de una trayectoria de muchísimos siglos, sin embargo la inclusión de otras ciencias no se vio necesaria sino a través del desarrollo de la humanidad. Así a fines de la Edad Media, al cierre del feudalismo, fue generándose la necesidad de confiar en pruebas concretas y específicas. De este modo, dentro del campo penal se firmó la "Carta Magna" en Inglaterra. Más adelante se firmó en Francia la "Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano" en 1789, donde se le atribuye al hombre el "centro de la escena histórica y una vital importancia a su actuar". Particularmente, en el siglo pasado, en el ámbito particular de la denominada Psicología Jurídica, hasta los años 30, destacan los trabajos pioneros de Stern, Binet y Münsterberg sobre los procesos psicológicos del testimonio. Münsterberg, en su libro *On the Witness Stand*, de 1907, propuso la utilización de un Test de Asociación de Palabras

que ayudara a establecer la culpabilidad o no de los acusados, lo que le valió durísimos ataques entre los juristas.

Y a partir de los años 70 puede contemplarse el "boom" de la Psicología Jurídica, con un notable incremento en el número de publicaciones sobre la materia; el interés crece sobre todo en el área del Derecho Penal y en el de Selección y Decisión de los Jurados. Hay un elemento clave sucedido en Estados Unidos en 1962: el caso Jenkins versus EEUU. El testimonio sobre la enfermedad mental esquizofrénica de un sujeto inculpado, elaborado por tres psicólogos peritos, fue rechazado en primera instancia por los Tribunales. Junto a ello la Asociación Psiquiátrica Americana elevó su protesta en forma y su oposición a la admisión del psicólogo como perito. En el recurso de casación se admitió la pericia psicológica que se comprobó acertada. Desde ese momento el rechazo del psicólogo como experto en su campo de especialización es considerado como un error. Gracias a los mecanismos utilizados para la interpretación de la ley, le dan suficiente fuerza a la posición sociológica constituyéndose en fuente de investigaciones. (...). (Saavedra Moreno, 2015).

Sin embargo debemos aceptar que es una ciencia nueva, y que por ende tiene límites, y si por ello se debe realizar mayores reflexiones sobre las atribuciones que se les delega a los peritos psicólogos, especialmente a la determinación del daño psíquico que está en manos de los peritos.

2.2.1.2. Violencia familiar en el Perú- Lesiones psíquicas

Si bien la violencia familiar se remonta a los mismos tiempos de la existencia de las familias, ya que siempre hay un claro dominio por parte del sexo masculino, por ello es innegable que la labor desplegada por diversas instituciones feministas ha sido trascendental para su liberación del machismo, es por tal motivo que en el Perú ha pasado por muchos cambios que evidencia la preocupación del estado sobre el tema. El reconocimiento de la Violencia familiar como un fenómeno social necesitado de tratamiento legislativo se dio en nuestro país a través de la Ley N° 26260, que promulgó la "Ley de Protección frente a la Violencia Familiar", la cual fue modificada posteriormente mediante Ley N° 26763". En tal virtud, mediante Decreto Supremo N° 006-97-JUS, publicado en el diario el Peruano del 27 de junio de 1997, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26269, "Ley de Protección frente a la Violencia Familiar" (Reyna, 2016, p.266)

Sin embargo en estas normas si ha variado se debe básicamente a tratar de no dejar vacíos legales frente a otros grupos también vulnerables, siendo ello así, ha variado el concepto de violencia familiar que fue englobando a cualquier miembro del grupo familiar, sin embargo pese a la mayor preocupación del estado por este fenómeno de violencia, ha ido incrementando los casos por violencia familiar, y se ha incorporado una norma que con muy buenas expectativas a innovado en varios temas discutidos, tenemos así La Ley 30364, que entre muchas modificatorias, permite la punibilidad por lesionar psicológicamente a otro, pues ahora el Artículo 122 del Código Penal queda del siguiente modo: *“Lesiones Leves 1.- El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años (...)”*¹

Como podemos advertir la norma indicada para ser aplicada requiere que alguien determine cuando es daño psíquico moderado, a fin de que se pueda aplicar la norma, y el fiscal se vea en la posibilidad de acusar por lesiones por lesiones leves, en merito a una lesión psíquica moderada; es por ello que aparte de dicho articulado se ha incorporado el Artículo 124º-B, el cual señala del siguiente modo:

Artículo 124º-B “Determinación de la lesión psicológica.-

El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia:

- a). Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.*
- b). Lesiones Leves: nivel moderado de daño psíquico.*
- c). Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.*

Es así como ahora debe reprimirse las lesiones psicológicas que se cause en un individuo, sin embargo es importante indicar que dicha norma ha sido elaborada a causa de la creciente violencia intrafamiliar que se tiene en el Perú, es decir se tiene como una medida un tanto desesperada por frenar la creciente violencia familiar.

2.2.2. DOCTRINA

2.2.2.1. Definición de violencia.

¹ Diario el Peruano/ Lunes 23 de noviembre del 2015-Disposiciones complementarias modificatorias.

La Ley 30364, en su artículo 5, ya nos va definiendo sobre la violencia contra las mujeres, e incluso lo define que es violencia dentro del hogar en su literal “a”, definiéndolo del siguiente modo: *“La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como el privado.” a).- La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.*²

Evidentemente la Ley 30364 pretende proteger las lesiones dentro del hogar, pretende darle prioridad a las mujeres toda vez que incluso sus definiciones se enmarcan hacia la protección de ellas, haciendo énfasis en su vulnerabilidad por su propia condición de mujer, sin embargo la realidad al aplicar la norma, se ve muchos casos donde varones ponen la denuncia por violencia psicológica toda vez, que la Ley también hace mención que la violencia se puede dar con cualquier integrante del grupo familiar.

La violencia domestica.- La existencia de conflictos en el interior de grupos sociales es una característica, de lo mas común. Lo preocupante de la existencia de conflictos en la dinámica de una familia es que dentro de ella existen relaciones sociales desiguales.

Los problemas domésticos se agudizan en aquellos casos en los que la parte mas débil pretende disminuir o eliminar esas relaciones sociales desiguales. Tienen sentido, por ello, los resultados de estudios que arriban a la conclusión de que un sector mayoritario de las víctimas de maltratos familiares labora fuera del hogar.

Estas reflexiones nos llevan a analizar la cuestión en concreto de la violencia contra la mujer, parcela del fenómeno de la violencia social que mayores reflexiones e interés ha propiciado.

2.2.2.2. Violencia Psicológica

Muchas veces se entiende que es la intención de dañar psicológicamente a alguien, a través de agresiones verbales, sin embargo este tipo de violencia denota más bien como señala Tolentino (citado por Reyna, 2016) el hecho de que la motivación de los actos de violencia domestica no se vincula a la intención del agente de

² Ley 30364, publicada el 23 de noviembre del 2015 en el diario el peruano.

causar daño a la víctima, sino principalmente a la intención de ejercer poder y control sobre esta.

Sin embargo la violencia psicológica es aún muy compleja pues esta tiende a iniciarse a través de bromas, molestias, acosos y luego trasladarse a agresiones verbales, insultos, que en un inicio podría bien atribuírseles a los varones quienes suelen utilizar esta violencia contra las mujeres, sin embargo en la actualidad también es usado por las mujeres contra los hombres y peor aún contra sus menores hijos, pero es innegable que mayoritariamente viene de los varones en emplear esta violencia psicológica.

Según la Ley 30364, define la violencia psicológica del siguiente modo: *Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.*

Daño psíquico.- *Es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.*³

Lo anterior nos lleva a inferir que violencia psicológica, va ser únicamente aquellas acciones o conductas que causen daño psíquico, a su vez explica que el daño psíquico es la alteración que se causa a las funciones mentales del que se tenía como funcionamiento integral previo, es decir que para determinar el daño psíquico se debe tener conocimiento del daño integral previo, anterior de la persona, sin embargo no me explico, no puedo imaginar cómo será establecerá el funcionamiento integral previo a cada persona, dicho tema será tratado en lo posterior con más detalle.

- *El daño psíquico variable de acuerdo a las personas.*- El daño psíquico puede presentarse o no, de acuerdo a las personas quienes con violentadas psicológicamente, ya que estas presuntas víctimas no siempre responden de la misma forma a determinadas agresiones; al respecto señala el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

³ Ley 30364, Artículo 8 inciso "b".

A pesar de que un hecho violento es una experiencia extrema potencialmente generadora de daño psíquico, la manera en que una persona víctima procesa el acontecimiento violento es singular, así como la capacidad o dificultad de sobreponerse al hecho en sí. Afrontar psicológicamente las huellas dejadas por la violencia dependerá de varios factores a tener en cuenta: la etapa de desarrollo en que la persona experimentó el hecho violento, la capacidad de generar una narrativa integradora de la experiencia, las destrezas y recursos socioeducativos, las redes de soporte familiar, amical y social, la posición ética, religiosa o ideológica, el género, el status socioeconómico, el contexto sociopolítico, la cultura en la que la persona está inmersa, las capacidades resilientes, entre otros. Todos estos factores podrán potenciar, disminuir o inclusive no registrar el hecho violento como un daño psicológico.⁴

2.2.2.3. Violencia Familiar

Se debe sobreentender que la violencia familiar abarca a aquellas conductas tendientes a efectuar los de todas formas conocidas de violencia tales, como violencia psicológica, violencia sexual, violencia física, y ahora último se habla de violencia económica de acuerdo al cual es ya tratado en ámbitos internacionales, hasta en la nueva Ley 30364, todo estos tipos de violencia se deben dar en el ámbito familiar.

Al respecto indica (Espinoza, 2011):

Se entiende por violencia familiar la totalidad de situaciones violentas que tienen cabida dentro del hogar, se asume que cualquier miembro puede ser dañado y cualquiera puede dañar. Sin embargo, estudios epidemiológicos a nivel mundial, muestran cuáles son los grupos más afectados y hacia dónde ocurre el daño en mayor frecuencia: hacia las mujeres y los niños. Legalmente se ha definido como agresividad humana o comportamiento caracterizado por el uso de la fuerza. Es violencia cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona.

⁴ Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses- Guía de valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional, año 2016, pg. 40

La “guía de buenas prácticas para paliar los efectos de la violencia contra las mujeres” y el “Estudio sobre las medidas adoptadas por los Estados miembros de la Unión Europea, para luchar contra la violencia hacia las mujeres”, elaborados con el auspicio del Instituto de la Mujer español, plantean el siguiente concepto de violencia doméstica: “Aquel tipo de violencia, ya sea física, sexual y/o psicológica- en este último caso, si se produce de manera reiterada, ejercida sobre la /el cónyuge o en la persona que esta o haya estado ligada al agresor por una relación de afectividad, o sobre aquellos miembros de la familia que forman parte del mismo núcleo de convivencia. Dias Aguado (citado por Reyna, 2016).

2.2.2.4. La Salud Mental.

La salud mental es definida por OMS⁵, como: “La salud mental se define como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad”

La violencia familiar específicamente en la modalidad de violencia psicológica, constituye actos de vulneración de la salud y en especial de la salud mental de las mujeres y niños que la sufren y reduce su estado de bienestar, y en los menores involucra que su desarrollo se vea afectado, de modo aún más terrible que en el de un adulto ya que aún no alcanzan las madures, de modo tal, que impide que desarrolle sus potencialidades, acceda a oportunidades de todo tipo, en todos los ámbitos de la vida, personal, social, económica, política, por lo que es necesario que la definamos.

En el mundo tradicional “salud” es “estar bien”, en equilibrio, balance; y eso implica lo corporal, lo psicológico, lo social y lo espiritual, en mutua dependencia, formando parte de (integrándose en) una naturaleza “animada”. Todo lo que existe está dotado de alma (espíritu) y pueden las personas tener más de un componente no corpóreo capaz de afectar y ser afectado por los de otras entidades (humanas, naturales o espirituales). Desde esa óptica, lo corporal “solo” lo psicológico “solo” son inconcebibles.

⁵ Organización Mundial de la Salud

Visto en www.who.int/features/factfiles/mental_health/es

Son aspectos de una unidad engarzada con la totalidad de las otras esferas del mundo, una unidad “bio-psico-social-espiritual”.⁶

Así pues, la violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, coloca a una persona en un estado diferente al que se entiende por salud, perturbando su integridad psicológica, no siendo compatible con la dignidad humana, viola el derecho humano a la integridad personal que incluye el aspecto psicológico. En tanto el ser humano es un todo, si se perturba su estabilidad emocional, una persona no será igual de productiva, ni se relacionará de forma adecuada con otras personas de su entorno, entre ellos su familia, y menos aún tendrá una participación activa como ciudadano.

2.2.2.5. El daño psíquico.

La “*Guía de Valoración de daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional*”, define al daño psíquico como: “La afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

Cabe señalar que la Ley 30364, hace referencia a daño psíquico, sin embargo este término se traduce para los fiscales u otro profesional del derecho, como lesión psicológica, el cual ya se entendería como el delito de lesión psicológica. Lo que no queda claro conforme a las Guías de evaluación psicológica y la Ley 30364, es si la evaluación psicológica lo debería realizar un psicólogo o un psiquiatra, siendo necesario advertir de las diferencias que estos puedan tener.

Diferencias entre el Psicólogo y psiquiatra.- Existen dos profesiones dentro de la salud mental que suelen generar ciertas confusiones y que con cierta frecuencia requieren aclaración: la de **psicólogo** y la de **psiquiatra**. En primer lugar decir que **el psiquiatra** estudia durante su formación medicina y posteriormente se especializa en la rama de psiquiatría. **El psicólogo** estudia propiamente la carrera de psicología y posteriormente se especializa en clínica. Este último tiene como objetivo principal dentro de

⁶ Guía de valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia internacional.

su práctica cotidiana evaluar y tratar problemas de tipo psicológico analizando el origen y las causas que lo mantienen en el tiempo. De esta manera, propone y entrena al paciente en técnicas y habilidades que ayuden a mejorar de manera duradera su malestar, o que ayuden a conseguir los objetivos personales propuestos en consulta. Así mismo por su parte el psiquiatra puede recibir formación específica en esta misma dirección pero normalmente su ámbito de especialización está centrado en evaluar la fisiología y la química de los problemas psicológicos, encaminando principalmente su labor hacia el área médica y farmacológica del trastorno. Habitualmente la **coordinación del trabajo entre ambos profesionales** redundará en un apoyo global a la problemática de las personas, si bien no siempre son necesarias sendas colaboraciones. Dentro de las dos profesiones existen subespecialidades relacionadas con diferentes momentos de la vida y trastornos: niños, adolescentes, adultos y tercera edad. También sexología, intervención comunitaria.⁷

Además la Guía de Evaluación psicológica nos indica que el daño psíquico implica.

- La afectación y/o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidad de la persona que puede presentarse de dos maneras: como un cuadro psicopatológico codificable internacionalmente (CIE-10) o como un menoscabo del funcionamiento integral de la persona expresado en un síndrome difuso.
- Puede ser tanto una condición nueva en el sujeto como incrementar una discapacidad anterior
- Causa una limitación o disminución del funcionamiento biopsicosocial
- La existencia de un nexo causal con un evento violento que es experimentado como traumático
- Puede ser reversible y temporal
- Menoscaba el funcionamiento integral previo al evento violento
- Puede darse una alteración del proyecto de vida

Se debe resaltar que el daño psíquico puede ser reversible y temporal, e incluso puede darse el caso que un hecho violento no cause daño psíquico, ello debido a su capacidad

⁷ <http://gabinetedepsicologia.com/diferencias-entre-psicologo-y-psiquiatra-psicologos-madrid-tres-cantos>

de asimilar el daño, así lo indica la guía en sobre el tema señalando que “la manera en que una persona víctima procesa el acontecimiento violento es singular, así como la capacidad o dificultad de sobreponerse al hecho en sí”.

Sin embargo esta no es la única dificultad con la que se enfrenta el delito de lesiones psicológicas, sino que también se encuentra en los siguientes puntos que paso a tratar:

a).- Tiempo requerido para la valoración del daño psíquico.- Aun en la actualidad no se tiene definido por los especialistas de cuanto debería ser el periodo que debe transcurrir entre el hecho violento y la valoración psicológica final por así decirlo, ya que algunos autores indican que debe transcurrir por lo menos dos años del hecho violento, a fin de determinar si una persona presenta daño psíquico, pero sin embargo nuestra legislación a optado por inclinarse a la doctrina que considera que la evaluación requerirá un periodo de 6 meses para determinar el nivel de daño psíquico.

b).- La evaluación a menores de 18 años.- Si bien, la guía cumple con lo requerido para poder sustentar un caso por lesiones psíquicas, sin embargo la evaluación a menores de 18 años no es posible, ello de “conformidad con la *Guía de Valoración de daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional*”

Lo anterior evidentemente genera un vacío a un grupo que se considera en extremo vulnerable, por lo que desde ya advertimos, la preocupación por ser imposible perseguir el delito de lesiones psicológicas en niños y adolescentes.

Del contexto de violencia en el Perú

En el Perú la violencia doméstica es un problema de gran magnitud, pues viene practicándose en gran porcentaje en los peruanos, al respecto indica Coucuera (2010), citado por (Jerjes, 2016), escribe con claridad:

En el caso de Perú, el 33% de mujeres entre 15 y 49 años cree que para educar a los hijos es necesario usar algunas veces el castigo físico. Por ello es que a nivel nacional el 49% de niñas y niños reciben golpizas por parte de los apdres, cuya practica es considerada por los propios niños y niñas como un método natural de disciplina y educación. Para el año 2010, en el Perú, de los 33420 casos de victimas a manos del delito contra el honor sexual , 17111 tienen entre 13 y 17 años, de los cuales 13748 son mujeres y 3363 hombres, mas que la estrutura familiar, al calidad de la vida familiar-negligencia parental,

estilos violentos de corregir o castigar, conflictos de pareja, alcoholismo y agresividad parental – está relacionada con la conducta violenta.(p. 24)

2.2.3. TRATADOS INTERNACIONALES

Es importante en este campo diferenciar los instrumentos internacionales ratificados por el estado peruano y de los cuales no ha ratificado por diversos modos.

2.2.3.1. Asi tenemos La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el cual hace mención sobre la salud que debe gozar toda persona de la siguiente manera.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.⁸

Siendo que el Perú dio su voto aprobatorio en dicho tratado, cabe resaltar que dicho tratado, no tuvo ningún voto en contra, sin embargo no todos los países participaron debido a intereses económicos y de religión.

2.2.3.2. Así encontramos regulados, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos , el derecho a la vida, en el artículo 6.1; derecho inherente a la persona humana, el derecho a no ser sometido a tortura, en el artículo 7°; y, el derecho a la libertad y seguridad personales, en el artículo 9.1, derechos amenazados por la violencia familiar.

2.2.3.3. En el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - DESC y, relevante al tema de estudio, encontramos el derecho a la

⁸ Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948,
<http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=CJ6zm5Odi88CFU1ZhgodLpADCw>

salud, en el artículo 12º.1, en el que se establece que toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental.

2.2.4. CONVENIOS

2.2.4.1. Refiriéndome ya, a otro instrumento de gran valor en el Sistema Interamericano, encontramos la **Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica**, a través de la cual, los Estados parte se "comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna". Entre esos derechos y libertades reconocidos, también encontramos aquellos que pueden ser vulnerados en los casos de violencia familiar, como el derecho a la Vida, en el artículo 4.1; el derecho a la integridad física y mental, en el artículo 5.1; el derecho a no ser sometido a tortura, en el artículo 5.2; y, el derecho a la libertad y seguridad personales, en el artículo 7.

2.2.4.2. Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW no cabe duda que el espíritu de esta Convención tiene su génesis en los objetivos de las Naciones Unidas: reafirmar la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

El artículo 1º de la CEDAW define la discriminación como:

"Denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."

Evidentemente salvaguardando el derecho a la igualdad de género que se debe velar en la esfera política, económica, social y de cualquier otra índole.

2.2.4.3. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de gran importancia en tanto es la primera y única convención en tratar la

violencia contra la mujer como tema específico, considerando expresamente que la violencia vulnera derechos humanos. Así, contempla el derecho de toda mujer a “una vida libre de violencia”, tanto en el ámbito público como en el privado, conforme al artículo 3º, el que debe protegerse como cualquier otro derecho humano.

La Convención Belem Do Pará, señala en el artículo 4º, que “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos...” incluyendo entre los derechos protegidos, aquellos que son vulnerados al configurarse la violencia familiar, en los literales: a) El derecho a que se respete su vida, b) El derecho a que se respeten su integridad física, psíquica y moral, c) El derecho a la libertad y seguridad personales, d) el derecho a no ser sometido a torturas y, e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia. Lo que es coincidente con lo que estipula la Convención Americana de Derechos Humanos, pero en el caso de ésta sin discriminar a hombres de mujeres.

2.2.5. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.5.1. De las lesiones psicológicas por violencia familiar y la política criminal empleada por el estado:

No es novedad que el Perú registre un alto índice de violencia, viniendo de una sociedad en la que generalmente predominaba el machismo, el problema es que medida de control debe aplicarse frente a esta irrazonable violencia que mayormente se da frente a los grupos vulnerables, que en su mayoría viene a ser el sexo femenino, niños, ancianos, etc., el estado necesita hacer entender a la comunidad peruana y sobre todo a la nueva generación que la violencia hacia las mujeres es un acto reprochable, ligado a la ignorancia, que refleja de un pasado de violencia, injusticias, terrorismo y opresión del cual nuestro país pretende liberarse.

Dicho lo anterior, resulta legítimo al Estado, intervenir ante esta clase de comportamientos “socialmente negativos”, para ello debe hacer uso de los mecanismos e instrumentos jurídicos adecuados, con arreglo al principio de proporcionalidad. Sin

embargo conforme a la Ley 30364⁹, artículo 122° y 124°- B del código penal, es claro que, el estado ha optado por la utilización del Derecho Penal, instrumentalizándose al derecho penal para formar valores en la sociedad, ello bajo la creencia del efecto de intimidación que causa el derecho penal, y que por ello se conlleva a erradicar la violencia de genero y/o violencia familiar.

Al respecto indica Pena Cabrera (2015), que para incriminar una conducta se requiere de requisitos.

Uno de los presupuestos básicos para incriminar una conducta humana, para elevarla a la definición de “delito”, es que manifieste una lesión y/o una aptitud de lesión a un bien jurídico merecedor de tutela penal, con arreglo al principio de “ofensividad” recogido en el artículo IV del Título Preliminar del código penal. El legislador debe sancionar las normas penales conforme a hechos, que según el baremo del conjunto de la colectividad, son considerados como “insoportables”, en base a criterios uniformes de reproche social. Empero, el parlamento no puede legislar en materia penal, según los valores acuñados por ciertos sectores de la sociedad civil, que por su relatividad, definida abstracción y vaguedad conceptual, lleve a la penalización de situaciones que no justifican ser alcanzados por una pena. Si las normas jurídico – penales en realidad generarían los efectos que de ellas se esperan, en cuanto a la reducción significativa de las tasas de la criminalidad, la delincuencia sería un problema casi resuelto para el Estado, lo que no es así.

Después de esta política criminal empleada por el estado, nos lleva a preguntarnos si se cumple con principios de **Ultima ratio**, de **fragmentariedad** y de **mínima intervención del derecho penal**, los cuales hacen alusión a la legitimidad de intervenir el derecho penal únicamente cuando otros medios de control social han fracasado. Esto viene siendo necesario plantearnos ya que en la actualidad se conoce todos los casos de violencia familiar por la fiscalía penal quienes supuestamente se encargan de reprimir conductas intolerables para la sociedad, pero sin embargo estos casos en un su mayoría están siendo archivados, por causas como, que la agraviada (que normalmente vienes a ser la cónyuge se su agresor) ya

⁹ Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar- Publicada el 23 de noviembre del 2015 en el diario oficial El Peruano.

le perdono al agresor, indica que solo denunció por un ataque de ira, que en realidad no la agredió, etc.

El hecho de que el derecho penal se justifique como necesario para la convivencia más o menos pacífica de sus integrantes no implica su cualificación como un instrumento de control social sin ser controlado. Puede tener un origen legal pero puede perder legitimidad por el accionar arbitrario e irracional, ya que la legalidad emerge de la ley pero no la legitimidad. (Hugo Alvares, 2016).

De lo anteriormente vertido, se puede observar que el derecho penal no es eficiente y/o suficiente para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y es a causa de su misma naturaleza, por ser un derecho fragmentario y de Ultima ratio, su organización y estructura de su personal no está diseñado para atender todos los problemas que se presente en la sociedad, pues imagine la cantidad de casos de violencia psicológica (agresiones verbales), que existen en la sociedad peruana, la cantidad de denuncias a las cuales se debe atender los fiscales. En un reciente estudio dirigido por el Instituto Nacional De Estadística e Informática – INEI, se obtuvieron resultados alarmantes como que 7 de cada 10 mujeres han sufrido violencia por parte de sus esposos, convivientes o enamorados, Conforme a los resultados del estudio, **el 66.4 % de las mujeres de 15 a 49 años fue víctima de violencia psicológica y/o verbal;** mientras el 32.4 % declaró haber padecido violencia física y **el 6.8 % dijo haber sufrido violencia sexual** infligida por su esposo o su conviviente. Otra lamentable conclusión de la encuesta es que **más de la mitad de las mujeres de 15 a 49 años de edad reveló haber sufrido agresiones físicas al menos una vez cuando su pareja se encontraba bajo los efectos del alcohol o las drogas.** (republica, 2016)

Este reporte del INEI muestra claramente la cantidad enorme de casos de violencia familiar, sin embargo de hecho no todos los casos ameritan una sentencia condenatoria, ya que de lo contrario más de la mitad de varones tendría una sentencia condenatoria en su contra, pero sin embargo cada denuncia de ellas por este delito y otros, tiene que actuar el derecho penal, que ya resulta insuficiente para actuar con eficiencia. Sin embargo también se puede advertir que hay un dato importante respecto a esta encuesta, y es que la mitad de las mujeres agredidas **revelo haber**

sufrido agresiones físicas al menos una vez cuando su pareja se encontraba bajo los efectos del alcohol o las drogas, este dato tan importante pero muy poco se toma en cuenta, y hago expresa referencia a que el consumo del alcohol viene a ser un problema general no solo para la comisión la violencia doméstica, sino entre otros delitos como el delito de conducción en estado de ebriedad, sin embargo no se tiene ninguna medida al respecto; y es que esperamos amedrentar con una pena al agresor, sin embargo no se quiere ver el problema de fondo y factores, para así tomar medidas anteriores a la utilización del derecho penal como medio.

2.2.5.2. Del contexto de violencia en el Perú

En el Perú la violencia doméstica es un problema de gran magnitud, pues viene practicándose en gran porcentaje en los peruanos, al respecto indica Coucuera (2010), citado por (Jerjes, 2016), escribe con claridad:

En el caso de Perú, el 33% de mujeres entre 15 y 49 años cree que para educar a los hijos es necesario usar algunas veces el castigo físico. Por ello es que a nivel nacional el 49% de niñas y niños reciben golpizas por parte de los padres, cuya práctica es considerada por los propios niños y niñas como un método natural de disciplina y educación. Para el año 2010, en el Perú, de los 33420 casos de víctimas a manos del delito contra el honor sexual, 17111 tienen entre 13 y 17 años, de los cuales 13748 son mujeres y 3363 hombres, mas que la estructura familiar, al calidad de la vida familiar-negligencia parental, estilos violentos de corregir o castigar, conflictos de pareja, alcoholismo y agresividad parental – está relacionada con la conducta violenta.(p. 24)

Es innegable que la violencia familiar es uno de los mayores problemas en el Perú, y es que de ello surgen diferentes problemas sociales desde y por ende delitos empezando desde lesiones, homicidios, violaciones hasta secuestros, etc, sin embargo sin embargo debemos hacernos la pregunta si es necesaria la intervención del derecho penal, es decir, al ser un padre violento psicológicamente (agredir verbalmente, menospreciar, humillar a su conyuge y/o menor hijo familiar) requiera ya,

ser privado de su libertad, pues para ello a continuación redactaré a las conclusiones en las que arribaron un estudio realizado por la Universidad de Piura, quien nos muestra el panorama de como se da la violencia familiar en los hogares o como los autores lo denominan “Estilos de vida de los adolescentes peruanos (Osorio & Rivera, 2010)”.

Se utilizó la teoría fundamentada, partiendo de la recolección de datos iniciales para construir los instrumentos necesarios en la búsqueda de biografías femeninas. Es mediante el análisis cualitativo, etnográfico o de narrativas donde los procesos mas trágicos son capturados en forma más precisa y con mayor profundidad. La investigación comprende datos recolectados en el año 2007 en el nivel escolar secundario del cono Este de Lima el cual, desde el punto de vista de los pobladores, era la institución educativa con mayor índice de pandillaje. Se practicó de la observación participante entre los meses de marzo y diciembre del mismo año, tomando parte como actor de los acontecimientos estudiados.

Las historias de vida fueron fundamentales para reflejar el impacto de la violencia domestica en las representaciones sociales en las que se hallaban inmersas. Se eligió un total de 11 estudiantes entre 13 y 16 años de acuerdo a su situación problemática estudiantil, tanto en la conducta como en el aprovechamiento académico, a continuación reproduciremos algunas frases de los adolescentes encuestados en determinadas situaciones:

Dora, habla de su padre de la siguiente forma: *“Llaman a mi casa y mi papá le dice. Sueña conmigo, y mi mamá escucha. Le digo a mi mamá: mamá lo han llamado a mi papá. Ella me dice si pues será su enamorada. (...) A veces mi papá no va a casa, y llega al día siguiente, porque dice que no tenía crédito y que por eso no llama para decir que no vendrá (...) Supongo que tiene varias amantes. Son varias las que llaman a casa”*.

En el presente caso vemos como la infidelidad es aceptada por la madre de la adolescente, quien ha hecho algo común en el hogar, la pregunta es si sufre esta madre emocionalmente a consecuencia de ello, si causa algún tipo lesión psicológica hacia ella, y si ello amerita una pena para el padre cuando la madre decida denunciar evidentemente nadie con autoestima suficiente podrá aceptar una infidelidad, mas aún si en el presente caso el padre puede tener relaciones extramatrimoniales pero la madre no, lo peor es que ello afecta su hija adolescente, quien relata lo siguiente en

haciendo referencia a su papá: *“Es celoso. Dice que no puedo pasear, no quiere, pero él si se va hasta el día siguiente (...). Me dice .. te veo con un chico y te saco la mierda, te voy a pegar todo lo que no te eh pegado.*

En este caso pareciera ser que la madre también es cómplice del actuar del padre, pues permite que trate así a su hija, ¿Entonces según las el delito de lesiones psicológicas también debería procesarse a la madre de la adolescente teniendo en cuenta su actuar que perjudica a su hija emocionalmente?, mas aun si se tiene en cuenta lo siguiente que señala la menor. *“ Una vez fui a la discoteca, había tomado y me agarró a golpes. Y en el suelo me pateaba, y mi mamá decía. ¡Está bien por callejera!”*

Nos damos cuenta que la madre alienta al jefe del hogar a continuar con su método de corregir a su hija, pues cree que es normal dicho modo, sin embargo muchas veces se debe a la escasa educación que tienen ambos padres, del cual si bien no es justificable, pero nos volvemos a hacer la pregunta ¿será necesario procesar penalmente a ambos padres por como dañan psicológicamente a su hija?, y si ello será lo mejor para la menor, y nos preguntamos también que medios de control a intentado el estado en esta familia para controlar la violencia doméstica, si se está cumpliendo con el principio de ultima ratio.

2.2.5.3. Del Problema en sentido estricto.

Además de anterior nos lleva a examinar la legitimidad del delito de lesiones psicológicas, con respecto a la imprecisión del tipo y relativamente llegan a desaparecer la característica principal del derecho penal de precisar con exactitud la conducta reprochable, la cual es merecedora de la sanción penal. Pues la definición de violencia psicológica de acuerdo al inciso b) del artículo 8 de la Ley 30364, señala: *“ Violencia psicológica es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que pueda ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.*

Las lesiones psíquicas bien podría ser insultos hacia una persona, y ya dependerá de su esfera interna para que dicho insulto pueda ocasionar un daño psíquico. Por si esto

fuera poco la Ley 30364, incorpora el Artículo 124-B, que señala lo siguiente.

El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia:

1.1. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico

1.2. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico

1.3. Lesiones graves. Nivel grave o muy grave de daño psíquico

Sin mayor problema se puede interpretar de lo anterior, **que es el perito psicólogo quien va determinar si el daño psíquico es leve, moderado, grave o muy grave, a su vez se entiende que en base a esta determinación que haga el perito va indicar ya sea para Fiscal o al Juez si la agresión psicológica constituye delito o no.**

Es decir ¿Acaso el perito va calificar indirectamente la conducta del agresor?, pues de una interpretación literal se entiende que si, y la pregunta que surge es ¿El Fiscal o Juez, puede calificar de una forma distinta a la indicada por el perito psicólogo?, por ejemplo: poniéndonos en el supuesto que el perito indique que el daño psíquico a una agraviada es leve(lo cual constituiría faltas contra la persona y no delito, conforme al Artículo 124-B), ¿Un Fiscal podría acusar como delito de lesiones leves?, y en que hechos se basaría para poder calificar de manera distinta.

Haciendo una comparación con las lesiones físicas que se investiga en las fiscalías, es evidentemente la total dependencia del Ministerio Público y/o fiscales que tienen de los peritos especializados en determinar el daño psíquico, toda vez que los fiscales en su mayoría de casos **no cuentan con otros elementos de prueba que pueda corroborar lo que la ciencia auxiliar (el examen psicológico) determina.**

2.2.5.4. De la punición del resultado y no de las conductas.

Que entiéndase que los peritos lo único que supuestamente van a determinar es el nivel de daño psíquico sufrido por el agraviado, sin embargo el nivel de daño depende

de la persona agraviada, ya que el mismo hecho violento no afecta de igual forma a todas las personas.

Al respecto señala Benyacar (2003) citado por Avendaño (2011):

El evento factico o hecho violento no necesariamente es traumático, va depender de la vivencia del sujeto. La vivencia implica la manera en que subjetivamente se procesa el evento violento. Un mismo hecho de violencia no afecta de igual manera a todas las personas: para una, el hecho puede producir un daño devastador de su equilibrio psíquico mientras que para la otra, no necesariamente. La experiencia traumática recoge tanto las características del hecho o situación de violencia ocurridos (mundo externo) la manera en que una persona vive subjetivamente tal hecho (mundo interno), implica la narración y comunicación del hecho violento que remite a la forma en que el psiquismo del individuo procesó el impacto producido por el hecho o a situación de violencia vivida.

Lo problemático es que tal ha sido la desesperación de los legisladores para combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que ha llegado a sancionar una conducta en base a los resultados (daños psicológicos sufridos) y no en base a la conducta, debemos recordar al respecto que el derecho penal es regulador de conductas. “Solo el comportamiento portador de una manifestación de voluntad puede ser base para la valoración penal, y para considerársele acción debe merecer una determinada valoración social” (Hurtado, 2016, p, 233)

2.2.5.5. Del tiempo requerido para evaluar el daño psíquico en una persona adulta.-

Para que una persona sea evaluada, y así determinarse el daño psíquico es necesario que transcurra un periodo de 6 meses, después del evento violento.

Pues así lo manifiesta la reciente “*Guía de Valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional*”,¹⁰ pero se debe tener en cuenta que los hechos violentos no siempre será la misma fecha de la denuncia, pues esto va variar, sobre todo en los casos de violencia familiar donde la víctima no siempre denuncia

¹⁰ Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses- “Dr. Leonidas Avendaño Ureta”, Lima- Peru - 2016. p 52.

cada hecho violento, y por ello puede que incluso la denuncia sea posterior a los 6 meses, en todo caso será factible pronunciarse en estos casos de inmediato.

Por otro lado suponiendo que la víctima denuncie el hecho violento casi de inmediato, la evaluación psicológica sobre el daño psíquico se obtendrá transcurrido los 6 meses, por lo que se deduce que la investigación tendrá que durar todo ese tiempo mínimamente. Sin embargo tenemos que para la investigación preliminar la duración es como máximo 4 meses (incluido la ampliación de la investigación), transcurrido dicho plazo el fiscal debe decidir si formalizar o archivar, en todo caso si se diera este tipo de investigación en donde la víctima denuncia un hecho reciente, las investigaciones se tendrán que formalizar solo y únicamente para obtener la Evaluación Psicológica que nos indique el nivel de daño psíquico; lo cual claramente va generar una carga enorme y además se verá sujeta a los controles de plazo como medio de defensa para el investigado.

2.2.5.6. De la evaluación a las menores de 18 años.-

De acuerdo a la *“Guía de Valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional”*, no es posible la evaluación en menores de dieciocho años, lo que estaría dejando impune las lesiones causadas en este grupo que viene a ser más vulnerable aun que las mujeres mayores de 18 años, al respecto no se tiene ninguna otra alternativa para sancionar el daño psíquico causado en ellos.

2.2.5.7. Del concurso real de delitos

Un importante dilema se ha causado con respecto a las investigaciones por el delito de lesiones por violencia familiar, y es que los fiscales investigan por lesiones físicas y lesiones psicológicas, sin embargo suponiendo que se acredite el daño en ambos extremos (físicas y psicológicas), se tendría que considerar como concurso ideal de delitos, más aún teniendo en cuenta que las agresiones físicas, van a venir acompañadas del daño psíquico. Pero también como se sabe, las lesiones que se causen en las víctimas no son solo un hecho, sino vienen a ser diferentes agresiones continuas, tanto físicas y psicológicas o ambas a la vez, por lo que también se pondría en duda si se trata de un

concurso real de delitos, dados los diferentes hechos en diferentes momentos, como se puede notar la represión no del delito no va dirigida a una sola conducta, o un hecho en específico, sino a la suma de diferentes hechos en diferentes momentos y circunstancias.

2.3. HIPOTESIS

2.3.1. HIPÓTESIS GENERAL

La determinación del daño psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la Ley 30364, presentaría deficiencias en la aplicación en el Distrito Fiscal de Huancavelica

2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICO

- Los peritos psicólogos carecerían de medios determinar con precisión el nivel de daño psíquico.
- El delito de Lesiones Psíquicas no tendría medios idóneos sólidos de prueba para sustentar una acusación que concluya en una sentencia condenatoria.
- Los fiscales tendrían pocos medios de prueba para corroborar los resultados de la Pericia Psicológica.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Lesión: Menoscabo en la integridad física y mental.

Psíquico: Según la RAE(2011) el termino psíquico es perteneciente o relativo a las funciones y contenidos psicológicos.

Imputado: En el derecho penal se le conoce como la persona contra quién se ha formulado o atribuido cargos de la realización de un delito, quién pasará a la condición de acusado, si el Fiscal encuentra mérito para formular acusación.

Ultima ratio: Se dice que el derecho penal es de ultima ratio, porque interviene para regular conductas en extremo insoportables, cuando otros medios de control social han fracasado en regular determinada conducta.

Fragmentariedad: Se dice que el derecho penal es fragmentario por proteger solo algunos bienes jurídicos, al no poder ocuparse de todos.

Salud mental: La OMS (2016), lo define como: “Un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad”.

Proceso Penal: Es el sector del derecho público interno encargado del estudio de los principios instituciones y normas jurídicas que regulan la actividad procesal destinada a la aplicación de la ley penal (Rosas, 2015, p 48). Para imponer una pena resulta imprescindible la garantía procesal, como lo exige el Art. 139° inc. 10 de la Constitución, que es la concreción del principio *nullum poena sine previa lege penale et sine previo processo penale*. (no hay pena sin ley, no hay pena sin un proceso previo).

Política Criminal: La política criminal es pues, un conjunto de decisiones (técnico valorativas relativas a determinados instrumentos. Sus instrumentos son muchos, pero sin duda son los principales las normas penales (que definen las conductas prohibidas y las sanciones a esas infracciones) y las normas procesales (que definen el modo como el estado determinará que esa infracción ha existido, quienes serán los protagonistas de ese segundo proceso de definición, quien será el sancionado y cual será la clase o gravedad de esa sanción).(...) (Rosas, 2015, p. 67)

Ineficiencia: Falta de capacidad para realizar una función de manera adecuada.

Daño psíquico: Es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de

violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.¹¹

2.5. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

- **Variable Independiente**

Daño psíquico.

- **Variable Dependiente**

Lesiones psicológicas por violencia Familiar.

¹¹ Guía de evaluación Psicología, año 2016 .

2.6. DEFINICIÓN OPERATIVA DE VARIABLES:

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	SUB INDICADORES	ÍTEMs
INDEPENDIENTE	Lesiones psicológicas	Subjetividad al determinar el nivel de daño psicológico.	- EVALUACIONES PSICOLOGICAS	1.- ¿Es imprescindible la veracidad del testimonio del peritado para la determinación del nivel de daño psicológico? ¿Está capacitado(a) en la actualidad para determinar el nivel de daño psicológico? 2.- ¿Existe algún instrumento psicológico que nos permitan valorar la credibilidad del testimonio de manera indubitada?
	Medios Probatorios	Disponibilidad de medios	Investigación a nivel Fiscal	3.- ¿Considera Usted la determinación del daño psicológico una evaluación compleja? ¿Usted considera que es determinante el informe psicológico para calificar una denuncia de violencia psicológica como delito? 4.- ¿De acuerdo a las Guías de evaluación psicológica con las que cuentan, cree usted que es posible determinar el nivel de daño psíquico de manera precisa? ¿ Los peritos psicólogos se están pronunciando conforme a la Ley 30364, es decir con respecto a los niveles de daño psíquico en la actualidad? 5.- ¿Está usted capacitado para determinar el nivel de daño psíquico?
	De la idoneidad del derecho Penal para regular	Pretensiones	Pretensión de la parte agraviada	6.- ¿Recibe capacitación frecuente para realizar su labor? ¿Las denuncias en delitos por violencia familiar, son por lesiones físicas y también por lesiones psicológicas en su mayoría de casos? 7.- ¿En el delito de lesión por daño psicológico, en la mayoría de casos usted cuenta con más elementos probatorios aparte de la declaración de la agraviada y el informe psicológico? 8.- ¿Los peritos psicólogos se están pronunciando conforme a la Ley 30364, es decir con respecto a los niveles de daño psíquico en la actualidad?
DEPENDIENTE	Violencia familiar	Numerosos casos de violencia familiar	SUFICIENCIA DE PERITOS PARA LA	9.- ¿Usted considera que es determinante el informe psicológico para calificar una denuncia de violencia psicológica como delito? ¿Qué cantidad de casos ingresan a la Fiscalía? 10.- ¿ En base a los informes que le remiten los peritos psicólogos sobre el delito de violencia psicológica, cree usted que falta capacitar a los peritos psicólogos? 11.- ¿En las investigaciones sobre el delito de lesiones psicológicas en las que usted ha estado a cargo, ha habido casos en que las presuntas agraviadas no quieren que su pareja y/o agresor (denunciado) vaya a

			EVALUACIÓN PSICOLOGICA	la cárcel, y desisten de la denuncia? 12.-¿Las denuncias en delitos por violencia familiar, son por lesiones físicas y también por lesiones psicológicas en su mayoría de casos? 13.- ¿En las declaraciones de las agraviadas, están indican que los denunciados están cumpliendo las medidas de Protección dictadas por el Juzgado de Familia? 14- ¿ Si un Perito Psicólogo al evaluar a una presunta agraviada determina que esta presenta nivel moderado de daño psicológico, usted de acuerdo a su investigación podría contradecir de algún modo esta conclusión del perito?
--	--	--	--------------------------------------	---

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. **Ámbito de estudio**

El ámbito de estudio está situado en distrito, provincia y departamento de Huancavelica se ubica en la Región Central del país, en plena región andina sus coordenadas se encuentran entre los paralelos 11°16'10'' y 14°07'43'' de latitud sur y los meridianos 74°16' y 75°47' de longitud oeste del meridiano de Greenwich. Su altitud oscila entre los 1950 y 4500 msnm, sus límites son: Por el norte con el departamento de Junín, por el este con el departamento de Ayacucho, por el sur con el departamento de Ica y por el oeste con Lima, Ica y Junín.

3.2. **Tipo de Investigación**

Esta es una investigación de tipo descriptiva. Pues Zea Montesinos (2007, p. 21) considera descriptiva a aquel **estudio base** y que punto inicial de otros tipos de estudio. Está dirigido a CÓMO ES y CÓMO ESTA la situación de la(s) variables(s) o del fenómeno; es decir, este tipo de estudio otorga información acerca del estado actual del fenómeno de interés. En consecuencia, nuestro tipo de investigación científica es pura.

3.3. **Nivel de investigación**

El presente trabajo de investigación está ubicado en el nivel de Investigación Descriptivo Simple. Y consiste fundamentalmente en describir un fenómeno o una situación mediante el estudio del mismo en una circunstancia de tiempo – espacio determinado. El objeto de la investigación es recoger datos de la realidad.

3.4. Método de investigación

Podemos establecer dos grandes clases de métodos de investigación: Los métodos lógicos y los empíricos. Los métodos **lógicos** son todos aquellos que se basan en la utilización del pensamiento en sus funciones de deducción, análisis y síntesis, mientras que los **métodos empíricos**, se aproximan al conocimiento del objeto mediante su conocimiento directo y el uso de la experiencia, entre ellos encontramos la observación y la experimentación.

Para esta investigación utilizó el método lógico, puesto que se investigó sobre la eficiencia de la Ley 30364 con respecto a las lesiones psicológicas aplicadas a la realidad.

3.5. Diseño de investigación

La investigación es **cuantitativa** toda vez que para su análisis se recogió y analizó datos cuantitativos sobre variables, a diferencia de la investigación cualitativa que evita la cuantificación. Los investigadores cualitativos hacen registros narrativos de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas como la observación participante y las entrevistas no estructuradas.

Este diseño puede ser diagramado de la siguiente manera:



Donde la “**M**” representa una muestra con la cual vamos a realizar el estudio.

Y “**O**” representa la información relevante.

Para nuestro trabajo de investigación es el adecuado que se aplica.

3.6. Población, muestra, muestreo

3.5.1 Población

Distrito Fiscal de Huancavelica.

3.5.2 Muestra

Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

3.5.3. Muestreo

El muestreo que se utilizó en el trabajo de investigación fue que se eligió el procedimiento de muestreo no probabilístico – intencional que corresponde al muestreo aleatorio simple; y lo Fiscales Provinciales y Adjuntos de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas:

Las encuestas y la observación. Estas técnicas se utilizaron con la finalidad de conocer la dificultad con la que se enfrentan al llevar los casos de lesiones psicológicas por violencia familiar.

Las encuestas sirven para recopilar datos acerca de hechos objetivos, opiniones, conocimiento, etc., basado en una interacción directa. Todo esto en la escala “LIKERT” consistió en un conjunto de ítems presentados de afirmaciones o juicios. A cada uno se le asignó un valor numérico y así el participante obtenga una puntuación respecto de la afirmación y al final su puntuación total, sumando las puntuaciones obtenidas en relación con todas las afirmaciones. Por otro lado, la observación es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis

Instrumentos: el cuestionario y la guía de observación

Como instrumentos se emplearon el cuestionario y la guía de observación. Con estos se recolectó la información sobre las dificultades que tienen en las

investigaciones por el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de las cuales han investigado o vienen investigando. Así mismo se aplicó la guía de observación a la investigación que siguieron los fiscales (contenidos en las carpetas principales).

3.7.1. Procedimiento de recolección de datos

Para recoger los datos sobre la variable del trabajo de investigación se utilizó interrogantes sobre los recursos que cuentan los fiscales para investigar estos delitos.

El cuestionario es un formulario de preguntas impreso que los individuos respondieron por sí mismo sirviendo de instrumento para obtener la información deseada. El mismo está compuesto por preguntas previamente elaboradas que son significativas para la investigación y se aplicó a la muestra de las unidades de análisis. En tanto que la guía de observación se aplicó a las carpetas producidas por ellos.

3.7.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

- Procedimientos de recolección de datos
- Coordinación con las autoridades de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.
- Coordinación con el Fiscal coordinador de la Tercera Fiscalía Provincial penal Corporativa de Huancavelica.

CAPITULO IV

4. RESULTADOS:

A continuación se presentan los resultados a partir de los datos recopilados, mediante la aplicación del instrumento que fue el cuestionario dirigido a los Peritos Psicólogos del Instituto de Medicina Legal, los cuales estarían conformados por tres (03) peritos psicólogos, quienes se encargan de realizar las evaluaciones sobre posibles lesiones psicológicas; del mismo modo se ha dirigido las encuestas a los fiscales de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

Así mismo en la investigación, se han analizado y procesado los datos de acuerdo a los objetivos, teniendo en cuenta el diseño de investigación a fin de contrastar estadísticamente la hipótesis.

Además, la codificación y el procedimiento de los datos se realizaron con el soporte del software estadístico SPSS (paquete estadístico para las Ciencias Sociales) y la hoja de cálculo Microsoft Excel, a partir de los cuáles fue posible realizar las conclusiones de este estudio.

Finalmente, los resultados obtenidos son presentados en tablas y gráficos, a través de los cuales se logra conocer las categorías de respuestas más representativas de la investigación, a partir de los cuales fue posible realizar las conclusiones de este estudio.

4.1. RESULTADOS POR ITEM REALIZADOS

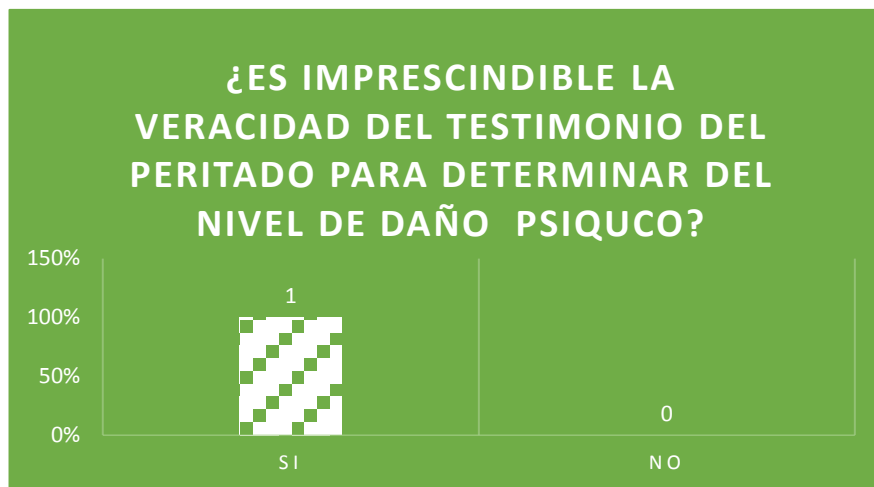
Se debe considerar en el Distrito Fiscal de Huancavelica, únicamente se cuenta con tres (03) peritos psicólogos, siendo los Peritos Luciana Coronado de la vega, Jose Luis Carrasco y Elia Vilca Huaman Medina, quienes no pueden realizar pericia sobre valoración del nivel de daño psíquico, conforme a la Ley 30364, sin embargo poseen conocimientos para determinar si un presunto agraviado requiere o no ser evaluado para determinar su nivel de daño psíquico, además debe tenerse en cuenta que si en caso alguno de estos tres psicólogos al evaluar a un presunto agraviado, determine que requiere evaluación de daño psíquico, dicha evaluación tendría que ser remitido al Distrito fiscal de Junín por ser el Distrito mas cercano donde se encuentra un perito psicólogo que si está capacitado para determinar el nivel daño psíquico en una persona, sin embargo nótese que en el Distrito Fiscal de Junín, únicamente existe un perito Psicólogo quien puede determinar el nivel de daño psíquico, logrando obtenerse esta información gracias a las encuestas y entrevistas con estos peritos.

Por otro lado se a continuación también se detallará interrogatorios realizados a los fiscales de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, cabe resaltar que la Fiscalía penal de Huancavelica se encuentra dividida en tres corporativas, quienes de manera equitativa y se distribuyen la carga laboral (entiéndase como el número de casos que investigan o conocen), por lo que siendo objetivos no se verá gran diferencia si se estudiará a cualquier otra corporativa penal del Ministerio Publico de Huancavelica.

4.1.1. INTERROGATORIOS A PERITOS PSICOLOGOS

ÍTEM 1. ¿Es imprescindible la veracidad del testimonio del peritado para la determinación del nivel de daño psicológico?

Figura 1.

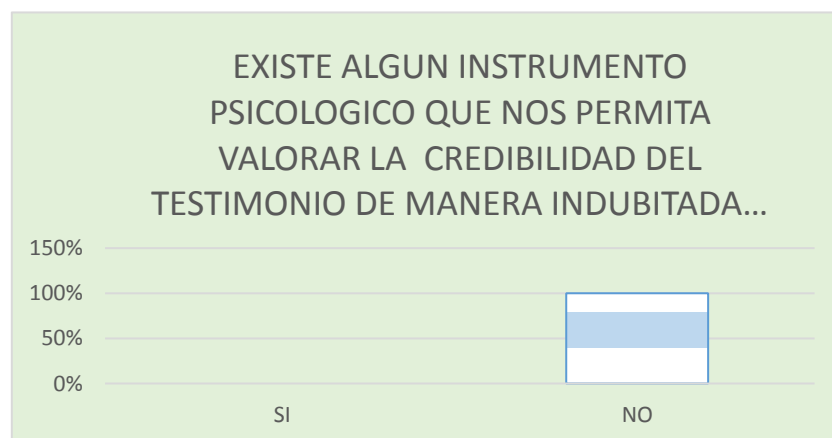


Fuente: Encuesta realizada a los Psicólogos de la División médico Legal- Ministerio Publico. (pregunta 1)

INTERPRETACIÓN: De la figura 1, se observa que el 100% del total de Peritos Psicólogos considera que es imprescindible la veracidad del testimonio del peritado. Debiendo hacerse notar que a fin no hacerse incurrir en error, se le explico a los encuestados que deben entender por veracidad, como honestidad y/o sinceridad.

ÍTEM 2. ¿Existe algún instrumento psicológico que nos permita valorar la credibilidad del testimonio de manera indubitada?

Figura 2.

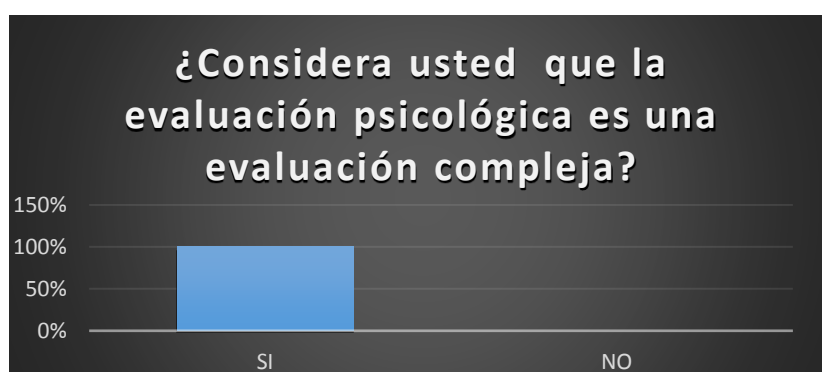


Fuente: Encuesta realizada a los Psicólogos de la División médico Legal- Ministerio Publico. (Pregunta 2)

INTERPRETACIÓN: De la figura 2, se observa que el 100% del total de Peritos Psicólogos considera que NO es posible valorar la credibilidad del testimonio del peritado, es decir, no hay un método exacto y/o preciso en que un perito psicólogo pueda estar seguro si algún peritado le está diciendo la verdad o está mintiendo.

ÍTEM 3. ¿Considera usted que la evaluación psicológica es una evaluación compleja?

Figura 3.

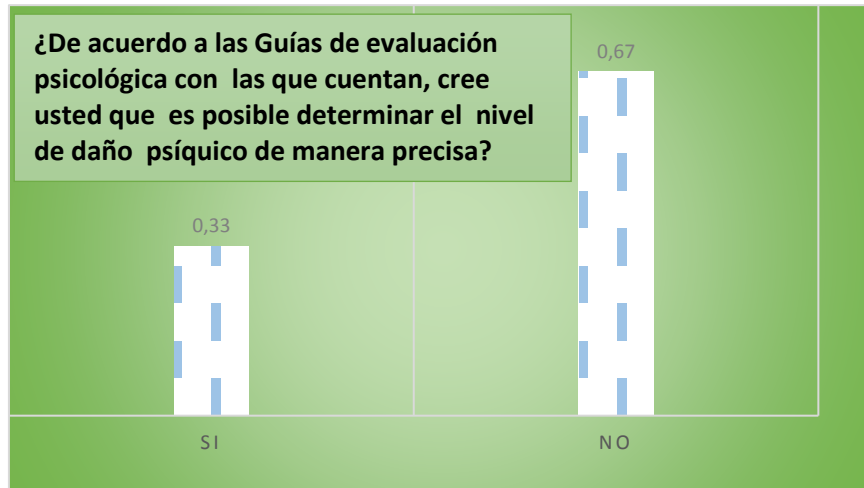


Fuente: Encuesta realizada a los Psicólogos de la División médico Legal- Ministerio Publico. (Pregunta 3)

INTERPRETACIÓN. De la figura 3, se observa que el 100% del total de Peritos Psicólogos considera que la evaluación psicológica es bastante compleja, pues se debe advertir que incluso muy pocas personas en el Perú están capacitadas para realizarlo.

ÍTEM 4. ¿De acuerdo a las Guías de evaluación psicológica con las que cuentan, cree usted que es posible determinar el nivel de daño psíquico de manera precisa?

Figura 4.

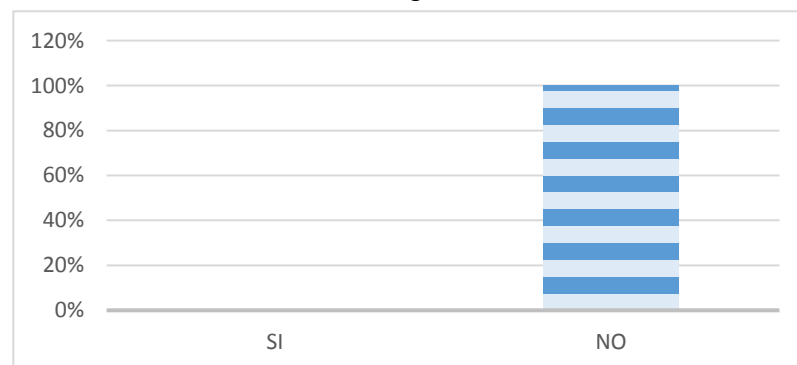


Fuente: Encuesta realizada a los Psicólogos de la División médico Legal- Ministerio Publico. (Pregunta 4)

INTERPRETACIÓN. De la figura 4, se observa que el 67% del total de Peritos Psicólogos considera que no es posible determinar el nivel de daño psíquico de manera precisa, y el 33% del total considera que si es posible, sin embargo cabe precisar que este porcentaje indica que si es posible pero en determinados casos, es decir cuando se presenten ciertas circunstancias.

ÍTEM 5. ¿Esta usted capacitado para determinar el nivel de daño psíquico?

Figura 5.



Fuente:

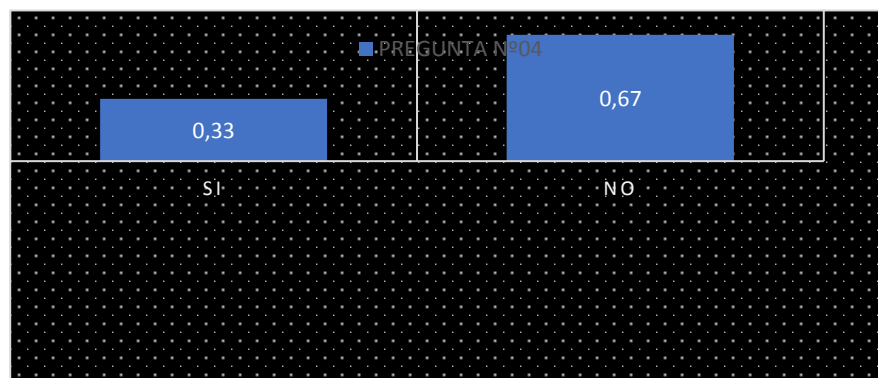
Encuesta realizada a los Psicólogos de la División médico Legal- Ministerio Publico. (Pregunta 5)

INTERPRETACIÓN. De la figura 5 se observa que el 100% del total de Peritos

Psicólogos considera que no está capacitado para determinar el nivel de daño psicológico, sin embargo se debe precisar que si realizan una pre- evaluación, es decir ellos al evaluar a un presunto agraviado pueden determinar si el mismo requiere que se le evalúe para determinar el nivel de daño psíquico, es decir serían un primer filtro.

ÍTEM 6. ¿Recibe capacitación frecuente para realizar su labor?

Figura 6.



*Fuente: Encuesta realizada a los Psicólogos de la División médico Legal- Ministerio Publico.
(Pregunta 6)*

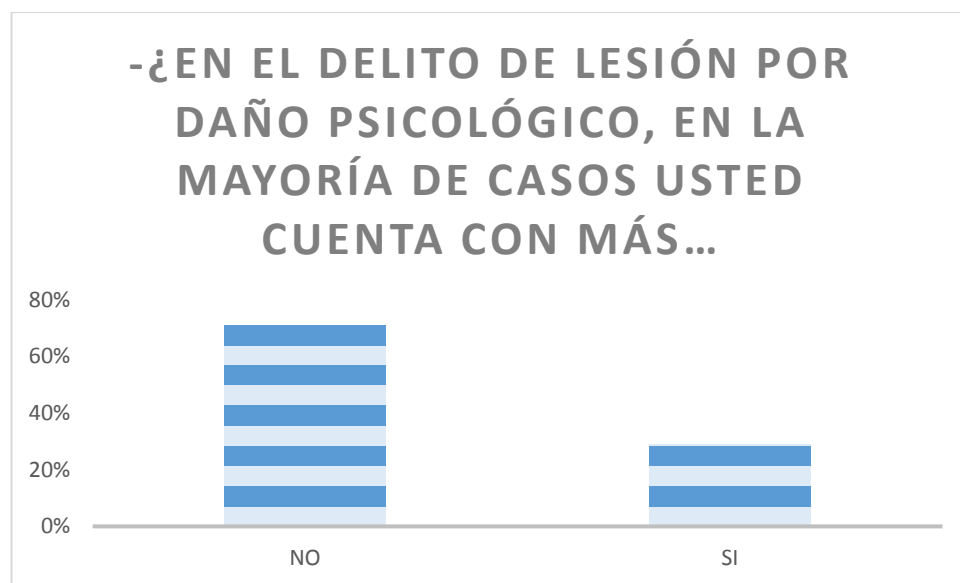
INTERPRETACIÓN. De la figura 6 se observa que el 33% del total de Peritos Psicólogos considera que si recibe capacitación frecuente y el 67% indica que no recibe capacitación frecuente.

4.1.2. INTERROGATORIO A FISCALES

A continuación se presenta un cuadro de interrogatorio con el respectivo porcentaje que se extrae, en base a cada pregunta realizada a los Fiscales en su condición de investigador, persecutor del delito y operador de la justicia en materia penal. Sin embargo debemos tener en consideración que no solo los fiscales tienen inconvenientes al aplicar el delito de lesiones psicológicas, pues la Ley 30364 modifica, muchos otros procedimientos, por lo que se requiere un estudio más profundo al respecto, a fin de buscar soluciones.

ITEM 1.- ¿En el delito de lesión por daño psicológico, en la mayoría de casos usted cuenta con más elementos probatorios aparte de la declaración de la agraviada y el informe psicológico?

Figura 7.

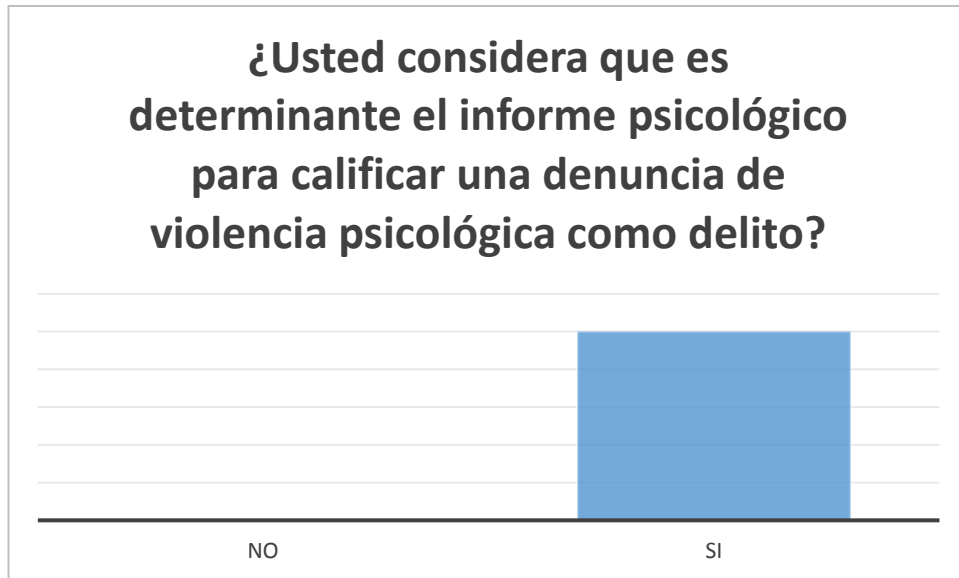


Fuente: Encuesta realizada a los Fiscales de la tercera fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica. (Pregunta 1)

INTERPRETACIÓN. De la figura 7 se observa que el 71 % del total de Fiscales considera que no se tienen más elementos probatorios aparte de la declaración de la agraviada y el informe psicológico, mientras el 29 % considera que si existen más medio probatorios.

ITEM 2.- ¿Usted considera que es determinante el informe psicológico para calificar una denuncia de violencia psicológica como delito?

Figura 8.

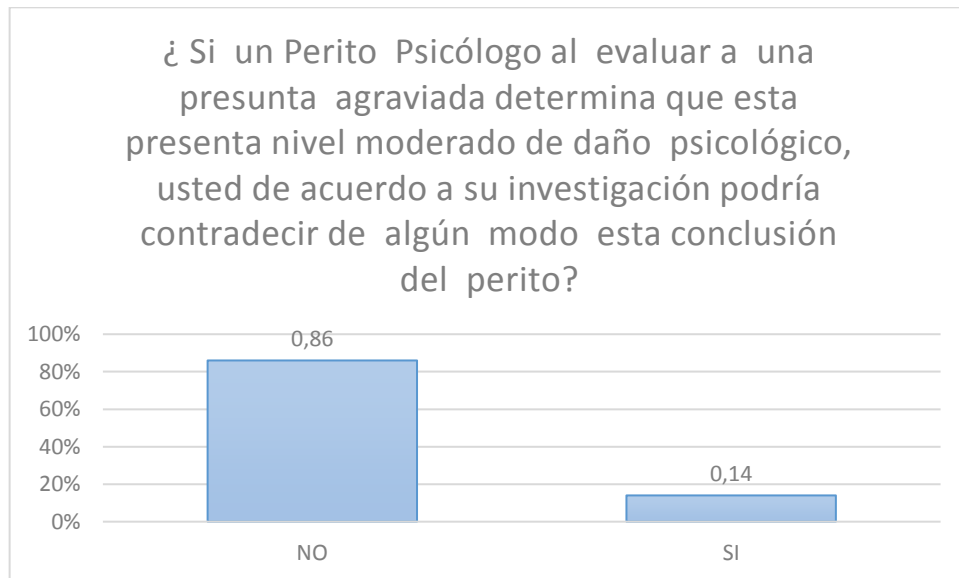


Fuente: Encuesta realizada a los Fiscales de la tercera fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica. (Pregunta 2)

INTERPRETACIÓN. De la figura 8 se observa que el 100 % del total de Fiscales considera que es determinante el informe Psicológico, para calificar una denuncia de violencia psicológica como delito.

ITEM 3.- ¿ Si un Perito Psicólogo al evaluar a una presunta agraviada determina que esta presenta nivel moderado de daño psicológico, usted de acuerdo a su investigación podría contradecir de algún modo esta conclusión del perito?

Figura 9

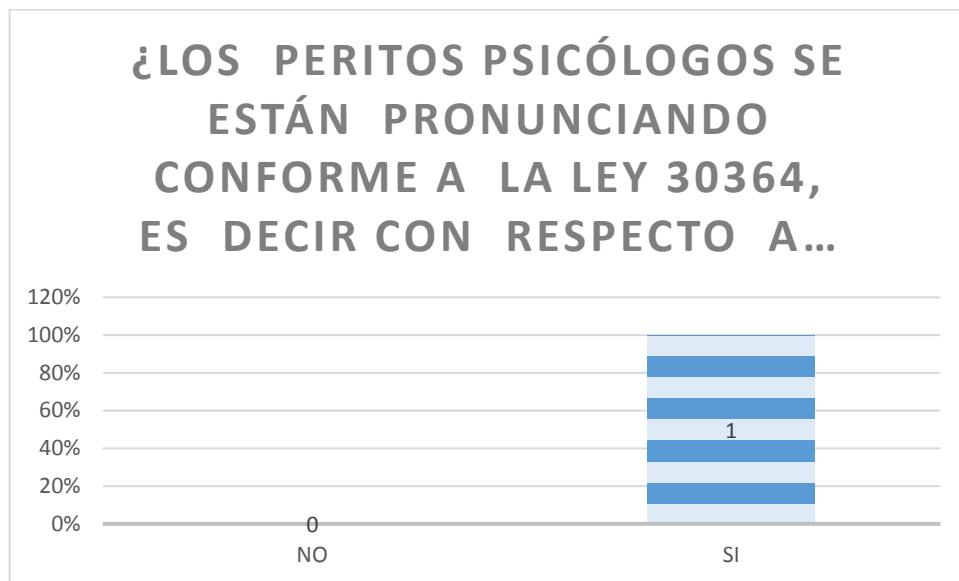


Fuente: Encuesta realizada a los Fiscales de la tercera fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica. (Pregunta 3)

INTERPRETACIÓN. De la figura 9 se observa que el 86 % del total de Fiscales considera que no puede contradecir con su investigación lo que diga el Perito Psicólogo, sin embargo el 14% considera que si podría contradecir lo que determine el psicólogo.

ITEM 4.- ¿Los peritos psicólogos se están pronunciando conforme a la Ley 30364, es decir con respecto a los niveles de daño psíquico en la actualidad?

Figura 10.

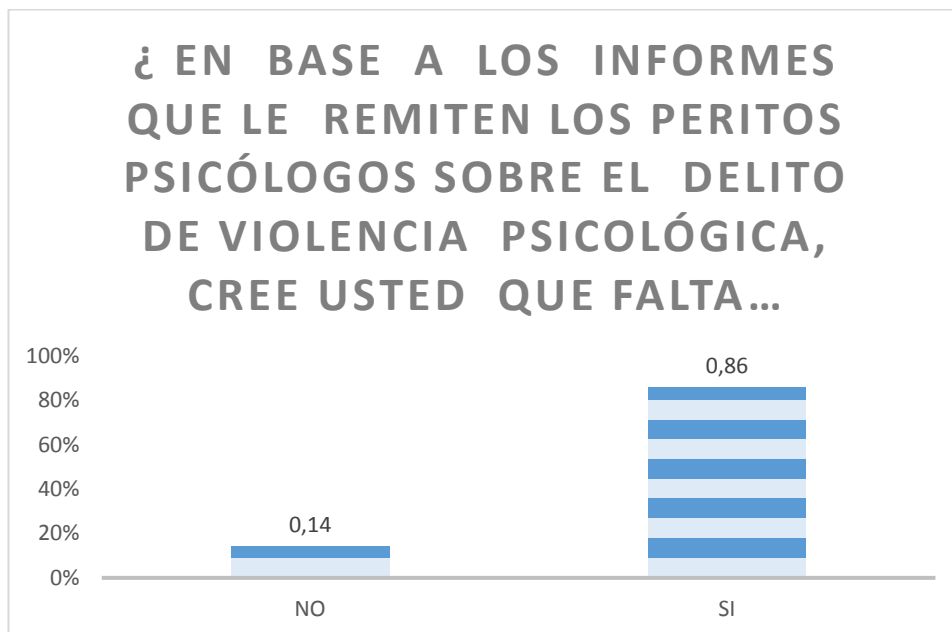


Fuente: Encuesta realizada a los Fiscales de la tercera fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica. (Pregunta 4)

INTERPRETACIÓN. De la figura 10 se observa que el 100 % del total de Fiscales considera que los Psicólogos no se están pronunciando sobre los niveles de daño psíquico.

ITEM 5.- ¿ En base a los informes que le remiten los peritos psicólogos sobre el delito de violencia psicológica, cree usted que falta capacitar a los peritos psicólogos?

Figura 11.

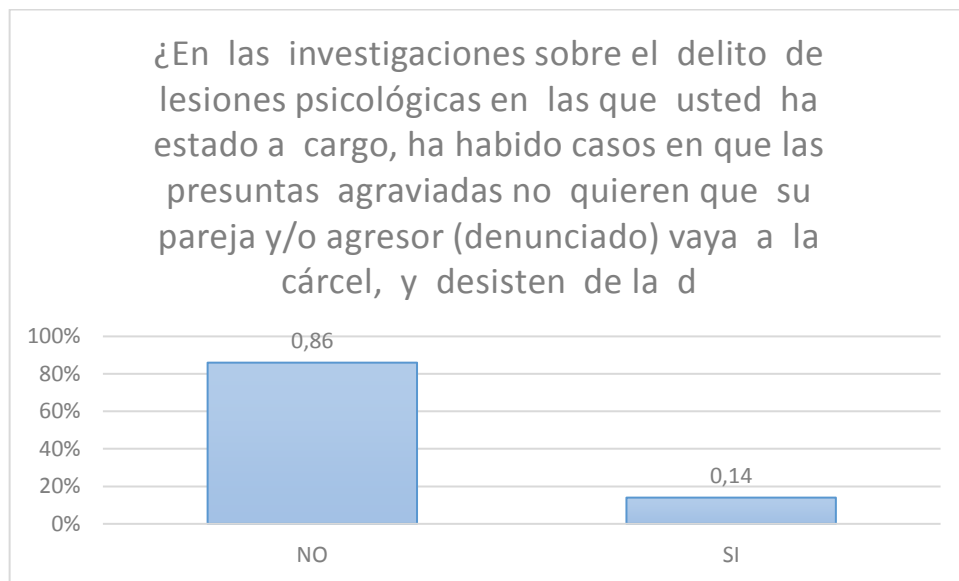


Fuente: Encuesta realizada a los Fiscales de la tercera fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica. (Pregunta 5)

INTERPRETACIÓN. De la figura 11 se observa que el 86 % del total de Fiscales considera falta capacitar a los peritos Psicólogos, mientras el 14% considera que no.

ITEM 6.- ¿En las investigaciones sobre el delito de lesiones psicológicas en las que usted ha estado a cargo, ha habido casos en que las presuntas agraviadas no quieren que su pareja y/o agresor (denunciado) vaya a la cárcel, y desisten de la denuncia?

Figura 12.

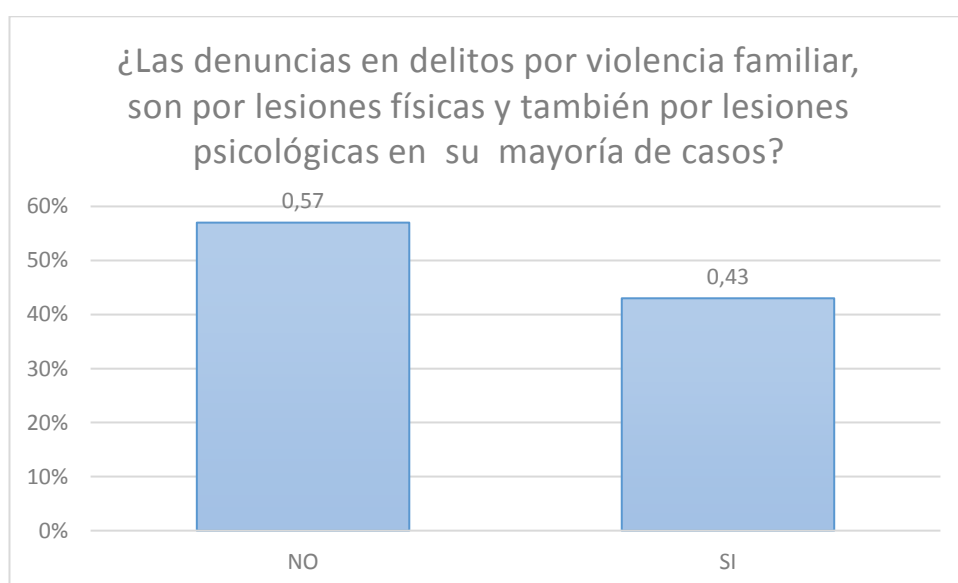


Fuente: Encuesta realizada a los Fiscales de la tercera fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica. (Pregunta 6)

INTERPRETACIÓN. De la figura 12 se observa que el 86 % del total de Fiscales indica que ha habido casos en los que la agraviada no quiere que su pareja vaya a la cárcel, mientras el 14% señala que esos casos no se ha presentado.

ITEM 7.- ¿Las denuncias en delitos por violencia familiar, son por lesiones físicas y también por lesiones psicológicas en su mayoría de casos?

Figura 13

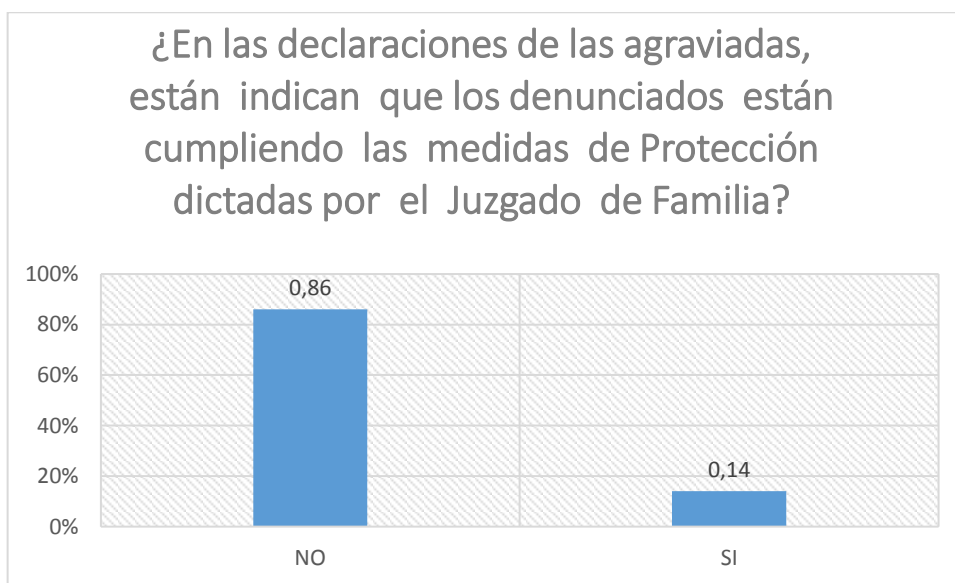


Fuente: Encuesta realizada a los Fiscales de la tercera fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica. (Pregunta 7)

INTERPRETACIÓN. De la figura 13 se observa que el 57 % del total de Fiscales indica que las denuncias en su mayoría no son por ambas lesiones, es decir lesiones físicas y psicológicas, sino solo por uno de ellos, mientras el 43% señala que si son por ambos en su mayoría de casos..

ITEM 8.- ¿En las declaraciones de las agraviadas, están indican que los denunciados están cumpliendo las medidas de Protección dictadas por el Juzgado de Familia?

Figura 14



Fuente: Encuesta realizada a los Fiscales de la tercera fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica. (Pregunta 8)

INTERPRETACIÓN. De la figura 14 se observa que el 86 % del total de Fiscales indica que las agraviadas señalan en su declaración que no se esta cumpliendo las medidas de protección dictadas a su favor por el Juez de Paz, y el 14% señala que las agraviadas si indica que se esta cumpliendo con dicha medida de protección.

4.2. DISCUSIÓN:

Luego de recopilar información dentro del marco teórico y realizar las encuestas tanto a los fiscales penales, quienes son los que investigan sobre el delito de lesiones Psicológicas; así como a los Peritos Psicólogos, quienes evalúan a las presuntas víctimas de este delito, se ha podido coincidir y distinguir con los tesisistas mencionados en los antecedentes de esta investigación; estando a ello pasamos a detallar puntos de relevancia:

- Como primer antecedente se considera la Tesis de la Abg. Nancy Godoy, con el tema "LA FLAGRANCIA EN EL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL MARCO DEL DERECHO PENAL ESPECIAL VENEZOLANO, de la Universidad de Carabobo-Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas; quien como una de sus conclusiones indica que *"El Ministerio Público no puede pretender que en los casos de violencia psicológica se establezcan reglas matemáticas, cuando estamos tratando delitos que no siempre se consuman de la misma manera, por lo que negar a las mujeres la protección a la integridad psíquica y mental, la cual es protegida por nuestra carta magna, pudiera devenir en denegación de justicia y hasta en violencia institucional, novedoso delito estipulado en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia."*

Apreciación.- Respecto a lo afirmado por la tesisista; se debe indicar cierta discordancia; ya que si bien es cierto el Ministerio público no puede pretender que existan reglas matemáticas (donde la Pericia Psicológica determine todo), sin embargo por ser este tipo de lesión (lesión psicológica) que es tan subjetivo, y se encuentra en la esfera interior del sujeto pasivo, es imprescindible lo que diga un especialista (evaluación psicológica); pues otros medios resultarían insuficientes, es así como los fiscales a través de la encuesta indican el 100% que para calificar un hecho sobre violencia psicológica como delito es imprescindible el informe del perito psicólogo, ya que la misma Ley indica que es perito quien señale si es una lesión leve, moderado o grave, lo cual el fiscal de ningún modo puede hacer esta división sin auxilio de esta ciencia, sin embargo hay casos en que es fácil deducir que exista afectación psicológica si existe una lesión física; ya que como afirman estudiosos de la ciencia de la psicológica; toda lesión física acarrea un estrés post traumático, lo cual se traduce en afectación

psicológica. Por otro lado el estado al emitir la Ley 30364, al convertido a este delito precisamente en **reglas matemáticas**, al pretender otorgar niveles a las lesiones, y que estos sean determinados por los Psicólogos, y en base a ello considerar delito grave o leve; pues frente a ello un fiscal quien poco conocimiento tiene sobre psicología, no puede hacer mucho para contradecir o apoyar las conclusiones del especialista Psicólogo.

Del mismo modo la tesista concluye que:” *Los administradores de justicia deben evaluar cada caso en concreto, para poder determinar si verdaderamente existen suficientes elementos de convicción para decretar y calificar la detención en flagrancia por el delito de violencia psicológica. Por ser un delito de peligro no es necesario que se tenga a la disposición de la jueza o juez un informe psicológico que indique la afectación de la víctima, ya que deben ser analizados otros elementos, como el dicho de la víctima, u otros referenciales traídos por el órgano receptor de denuncia u órganos de investigación auxiliares del caso a evaluar.*”

Apreciación.- En esta conclusión la tesista pretende que el Juez no requiera de un informe Psicológico, pues según su apreciación se debería contar con otros elementos probatorios como el dicho de la víctima. Sin embargo se debe precisar que la simple sindicación no es suficiente para presumir la culpabilidad de un investigado, también se debe reconocer que este tipo de delitos opera en su mayoría dentro del Hogar, pues no se tiene muchos otros elementos probatorios, peor aún tratándose de violencia Psicológica, pues si se estima que solo la declaración de la agraviada tendría suficiente valor probatorio como para detener a un ciudadano, cualquier persona estaría propenso a ser detenido ante una simple sindicación.

- Como segundo antecedente se tiene al de Inés Sofía Arriola Céspedes, magister en derechos Humanos. **Artículo Científico Jurídico:** OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL PROCEDIMIENTO DE VIOLENCIA FAMILIAR NACIONAL.¿DECISIONES JUSTAS CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y DE GÉNERO? Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre - diciembre

2011”; cuya conclusión es la siguiente : *“Así, en tanto la violencia familiar, en cualquiera de sus formas: violencia física, sexual y/o psicológica, es un problema social que no solo lesiona los derechos humanos de las víctimas directas sino que afecta al resto de la sociedad y al Estado, se considera importante que la legislación tenga en cuenta lo que se entiende por “salud”, ya que toda persona tiene derecho a gozar de un estado de completo de bienestar, sin violencia, que por mínima que parezca colisiona con la referida definición de salud..”*

Apreciación: Se coincide abiertamente a la conclusión de la tesista, pues es innegable tal afirmación, es decir todas la personas tienen derecho a gozar de un bienestar por más mínimo que parezca, ya que viene a ser bien jurídico que debe ser protegido; sin embargo no todo bien jurídico debe ser protegido por el derecho penal, pues el derecho penal es fragmentario, es decir protege ciertos bienes jurídicos, los cuales son de mayor relevancia.

Del mismo modo la tesista antes mencionada indica: *“Otro obstáculo se evidencia en la demora para obtener medidas de protección a nivel prejudicial, lo que tiene que ver, sobre todo, con la demora en la obtención de los resultados de las pericias psicológicas, también la falta de seguimiento a la ejecución de las sentencias que disponen la terapia psicológica para el demandado.”*

Otro gran obstáculo es la valoración de la pericia psicológica, ya que conforme hemos podido advertir del grupo de expedientes analizados, la mayoría de las sentencias que declararon infundadas las demandas, después de largos años en el Juzgado, se basaron en las conclusiones de las pericias psicológicas, las que no indicaban expresamente que el evaluado(a) presentaba daño psicológico, resaltando de la valoración de dichos informes psicológicos, los diferentes criterios frente a las conclusiones de “reacción ansiosa” que no señalaba una escala de ansiedad o del daño.

Apreciación: Es evidente que se coincide, con la autor, pues la principal causa para no seguir un proceso con éxito, y estas se declaren infundadas, y/o en todo

caso no se pueda investigar en la actualidad con éxito, es que los informes de las Pericias Psicológicas NO SEÑALAN UNA ESCALA DE ANSIEDAD O DAÑO, y aun con la incorporación de la Ley 30364, no se obtiene una precisión sobre ello, a pesar de ser exigido mediante la Ley, y es que es claro que la ciencia de la Psicología carece de esta precisión que se le exige mediante esta Ley, a pesar de los esfuerzos, pues el estado en su desesperación por aplicar, el delito de lesiones psicológicas a emitido *Guías* de evaluación psicológica, con las cuales los profesionales de la ciencia de la psicología puedan emitir pronunciamientos conforme a las demandas de la Ley 30364, sin embargo ello no ha sido posible.

Pues tal como se evidencia en el reporte de casos emitido de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, ningún caso sobre violencia psicológica por lo menos ha sido formalizado, mucho menos existe un caso en estado de acusación; por el contrario todos se encuentran es estado de archivo.

Del mismo modo de la encuesta a los Fiscales (Item 4) se corrobora que los peritos no se están pronunciando conforme a la nueva Ley 30364, pues el 100 % señala que no se pronuncian conforme lo exige la Ley, así mismo es corroborado de la revisión de las carpetas fiscales.

Así mismo también se tiene la encuesta (ítem 05) a los peritos Psicólogos indican el 100% que no están capacitados para determinar el daño psíquico.

4.3. VALIDACIÓN DE HIPOTESIS:

Se ha realizado tres hipótesis específicas y una hipótesis general en el presente trabajo de investigación, por lo que se pasará a explicar porque son aceptadas:

Primera hipótesis:

- *Los peritos psicólogos carecerían de medios para determinar con precisión el nivel de daño psíquico.*

Esta hipótesis tiende a ser válida, pues en el marco teórico de la presente investigación se ha desarrollado y cuestionado la validez precisa de los resultados de la evaluación psicológica, toda vez que no es posible tomar como 100% valido, debido a que no existe modo infalible en la ciencia de la psicología para determinar si el peritado dice la

verdad o no, ya que el diagnóstico que emita el psicólogo va depender de su expresión y lo que diga el peritado.

Al respecto se puede hacer una comparación con las evaluaciones sobre la credibilidad del testimonio, en el cual se emplea para determinar el que testifica dice o no la verdad, sin embargo este tipo de evaluaciones no está permitido en la actualidad por su complejidad y difícil contrastación objetiva, por lo que parece escapar las capacidades Humanas hasta la fecha.

Del mismo modo la misma Guía de Valoración de daño psíquico, señala que hay casos en que no es posible determinarse el daño psíquico. (...) Cuando el relato no es coherente o no creíble¹². De este modo es evidente que la Psicología forense si bien puede contribuir en las investigaciones, sin embargo no es posible exigirle que determine por niveles las lesiones, al igual que lo hacen los médicos con las lesiones físicas.

Así mismo también dicha información se encuentra contrastado con la encuesta realizada a los peritos Psicólogos (ítem 4), en donde el 67% de ellos indica que no es posible determinar de manera precisa, y el 33 % indica que si es posible, sin embargo cabe precisar que en el distrito Fiscal de Huancavelica, no hay ningún psicólogo que pueda determinar el nivel de daño psíquico, por lo que como indican los fiscales, y psicólogos del Ministerio Público, si en caso algún peritado requiere dicha evaluación, tendrá que realizarse en la ciudad de Huancayo, donde el psicólogo Alberto Ávila Benites, realizara el peritaje, siendo el único en realizar dichas evaluaciones, precisamente por su complejidad.

Segunda Hipótesis:

- El delito de Lesiones Psíquicas no tendría medios idóneos sólidos de prueba para sustentar una acusación que concluya en una sentencia condenatoria.

Se sabe que el medio probatorio idóneo e imprescindible es la pericia psicológica para una investigación por el delito de lesiones Psicológicas, pues ello es corroborable

¹² Guía de Valoración de daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia familiar, Lima-Perú-2016

con la encuesta realizada, a los fiscales, quienes señalan (ítem 2) en su totalidad, es decir el 100% de los encuestados indican que la pericia psicológica es imprescindible, para la investigación del caso, ya que no se cuenta con otros medios probatorios, aparte de la declaración de la agraviada(o), siguiendo esta línea de ideas, los resultados de la pericia Psicológica deberían ser mas confiables, sin embargo ya se estableció anteriormente que carece de efectividad, y certeza.

No solo a través de las encuestas, sino reciente jurisprudencia así lo ha establecido. Al respecto se tiene la Casación 246-2015-CUSCO,¹³ se estableció en su considerando **quinto** lo siguiente: *“El juez frente al dictamen pericial tiene amplias facultades para su apreciación (...) y que el informe pericial no obliga al juez, quien podrá separarse del dictamen siempre que tenga la convicción contraria, la finalidad del informe es ilustrarlo respecto de las cuestiones técnicas de las que por su calidad de abogado desconoce. La realidad es que el valor de los informes periciales no puede ser nunca decisivo para el juzgador (...). El magistrado para emitir su juicio no puede atenerse a uno solo de los elementos de prueba que tiene a la vista, debe considerar el conjunto de probanzas, entre los cuales está el dictamen médico pericial (...) Tampoco el Juez puede aceptar ciegamente la opinión propia de los expertos, caso contrario se desnaturalizaría no sólo su propia función, sino la de la pericia como medio de prueba...”*.

Así deja en claro que no porque el psicólogo concluya que el peritado ha sido afectado psicológicamente, este va ser suficiente para condenar al procesado, indicando que se debe valorar las pruebas en conjunto; pero lo mas curioso viene mas adelante en donde siguiendo con su línea argumentativa indica, sin es cierto los resultados de la pericia psicológica en este tipo de delitos es prueba principal e imprescindible, sin embargo no tiene valor probatorio pleno. *“(...)Por ello consideramos, que si bien los certificados médicos en estos tipos de casos, constituyen prueba principal e imprescindible, ello no implica que tengan **valor probatorio pleno ni que sean definitivos***

¹³ Diario el Peruano, de fecha martes 28 de febrero del 2017- Casación 246-2015- Cusco.

para la comprobación del daño o que no puedan o deban ser reforzados con otros medios probatorios, que ayuden a esclarecer si el daño invocado ha existido o existe.

Empero continuando con sus fundamentos de absolución para la demandada, únicamente cita a las declaraciones de ambas partes, y la pericia psicológica, no habiendo ningún otro medio de prueba aparte de ello, y al final concluye lo siguiente:"

De lo expuesto anteriormente, no se puede llegar a concluir en definitiva que la agresión que alega el agraviado por parte de la demandada, sea un asunto vinculado a la Ley de Violencia Familiar, sino uno, que si bien se da en el contexto familiar, representa un conflicto en la que no se aprecia relaciones asimétricas o de poder, ni voluntad de causar daño al otro. Se trata de expresiones generadas dentro de la dinámica de un matrimonio en el que se han suscitado lamentables disensiones que perjudican a ambas partes, lo que si bien puede causar problemas psicológicos, ellos no son resultantes de hechos de violencia sino de desacuerdos conyugales. Este Tribunal debe señalar que la Ley de Violencia Familiar es norma de protección contra los abusos que se pueden perpetrar en el seno de la familia, pero no debe ser utilizada para solucionar todos los problemas al interior del matrimonio, en tanto ello significaría que el Estado se entrometa en asuntos propios de la vida privada que no le corresponde solucionar o que controversias patrimoniales o que deben ser resueltas apelando a otras instituciones jurídicas quisieran ser solucionados por esta vía.

Como se advierte también en esta investigación que resuelve este tribunal, no se encuentra otros medios probatorios e incluso indica, que no toda discusión dentro del hogar significa que deba protegerse por la Ley de Violencia familiar.

Tercera Hipótesis:

- Los fiscales tendrían pocos medios de prueba para corroborar los resultados de la Pericia Psicológica.

De la entrevista a los fiscales, y la revisión de las carpetas fiscales se evidencia la poca recaudación de elementos probatorios, con respecto a la lesión psicológica, máxime si no se realiza los peritajes conforme la ley 30364, lo exige.

CONCLUSIONES

1. Los peritos psicólogos no están capacitados para determinar el nivel de daño psicológico en Huancavelica, y por ende no es posible determinar la existencia del delito de lesiones psicológicas, tal como lo hacen los médicos con respecto a las lesiones físicas (días de incapacidad médico Legal), pues su ciencia no es exacta.
2. No se tiene ningún caso (investigación) en el distrito fiscal de Huancavelica en la etapa de acusación por el delito de lesiones psicológicas, pues todos los casos han sido archivados en ese extremo, significando ello gasto para el estado sin resultados beneficiosos para la sociedad, pues se ha lanzado la modificatoria sobre lesiones psicológicas sin estar antes preparados los operadores jurídicos y las ciencias auxiliares de los cuales se depende en gran medida, pues no existen medios objetivos idóneos para que el fiscal pueda acusar por este delito.
3. El elemento probatorio que predomina en el delito de lesiones psicológicas es el Protocolo de pericia psicológica y la declaración de la denunciante y/o agraviada, evidentemente insuficiente y vulnerable a tachas por parte de los abogados de la defensa.

RECOMENDACIONES

1. Es importante señalar que se necesita profundizar sobre el tema, a fin de buscar medias de protección a la salud mental de las personas dentro de los hogares, sin embargo primordialmente se deberá pensar en otras ramas del derecho y/o otros medios de control social, y así cumplir el principio de ultima ratio el cual caracteriza al derecho penal.
 2. Debe tenerse en consideración derogar el delito de lesiones psicológicas, debiendo ser un proceso no necesariamente penal enmarcado a la reparación de daños a la víctima, dictándose en dicho proceso medidas para suspender todo tipo de agresión psicológica, y gratuito; empero tratándose de lesiones físicas dentro del hogar si debería ser tratado por el derecho penal, por más leve que estos sean, pues en este tipo de violencia es más reprochable por su doble lesión, física y a la vez psicológica. Así mismo los medios de prueba son más objetivos, y suficientes para una sentencia condenatoria.
 3. Tanto el poder legislativo y ejecutivo debe considerar implementar los medios necesarios para efectivizar las normas que emiten antes de su publicación y entrada en vigencia, y no después, ya que ocasiona pérdida de dinero para el estado peruano y sin ningún tipo de beneficio.
- 3.1.- Por otro lado se requiere enfocar la protección del estado en los menores de edad, y no dejarlos en un vacío, como es el caso de evaluación de daño psíquico, ya que conforme a las Guías de evaluación, no es posible determinar el daño psíquico, ni afectación psicológica en menores de edad, dejándolos en cierto modo en desventaja en la búsqueda de justicia.

BIBLIOGRAFIA

- Avendaño, L. (2011). Guía valoración de l daño psíquico en víctimas adultas de violencia familiar, sexual, tortura otras formas de violencia intencional. *Instituto de medicina legal del Perú*, 49.
- cabrero, R. (1999). *La violencia familiar y actitudes y representaciones Sociales*. Caracas: Fundamentos.
- ESPINOZA, J. C. (1998). *ESPACIO FAMILIAR*. Perú: Ceras .
- Estrada, M. F. (2000). *La ruta crítica de las Mujeres Afectadas por la Violencia Intrafamiliar*. Bolivia: Zeta Servicios.
- Hernandez, J. I. (2005). *SOLUCIONES ANTE LA VIOLENCIA A LAS MUJERES*. ESPAÑA: Nueva Imprenta.
- Hugo Alvares, J. B. (2016). Reflexiones contemporáneas sobre la crisis del derecho penal. *Actualidad penal* 24, 130.
- Hurtado, J. (2016). *El sistema de control penal*. Lima-Perú: Instituto pacífico.
- MUJER, C. N. (2000). *LA MUJER RURAL EN EL PERÚ*. Lima: Publicaciones Miscelánias.
- Organización mundial de la salud. (veinticinco de Diciembre de 2016). *Organización mundial de la salud*. Obtenido de http://www.who.int/features/factfiles/mental_health/es/
- Peña Cabrera, A. R. (2015). *Derecho penal parte general, tomo I*. Lima: Moreno.
- Percina, R. (2009). *Violencia Familiar*. Colombia: Universidad del Rosario.
- RAE. (2011). *Ortografía de la lengua española*. Colombia: Planeta.
- Reyna, L. M. (2016). *Delitos contra la familia y violencia doméstica*. Lima-Perú: Jurista editores.
- Reyna, L. M. (2016). *Delitos contra la familia y de violencia doméstica*. Perú, Lima: Jurista editores.

- Rosas, Y. J. (2015). *Tratado de derecho precesal penal*. Lima, Perú: jurista.
- Carvajal, C. (2002). Transtorno por estrés postraumático: aspectos clínicos. *Revista chilena neuro-psiquiatria*, 40 (2), 20-34 recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-92272002000600003#ref2.
- Reyna, A. L. (2016). *Delitos contra la familia y de violencia doméstica*. Lima, Perú: jurista-3era edición.
- Rodríguez, J., Romel, R., & Vera, L. (2016). Bases teóricas de las ciencias forenses contemporáneas y las competencias interdisciplinarias profesionales. *Medicentro electronica* 20(1), 3-10 recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1029-30432016000100002.
- Saavedra Moreno, P. A. (01 de 01 de 2015). *Monografias.com*. Obtenido de Monografias.com-derecho: <http://www.monografias.com/trabajos105/psicologia-juridica-peru/psicologia-juridica-peru.shtml#top>

ANEXOS

- Matriz de Consistencia
- Autorización del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Junín
- Encuesta realizada a peritos de la División médico Legal de Huancavelica
- Encuesta realizada a los Fiscales de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.
- Oficio del Jefe de la División médico legal de Huancayo señalando de que no es posible determinar el daño psíquico en menores de edad.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	MARCO TEÓRICO	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL ¿Qué deficiencias presenta la determinación del daño psicológico para su aplicación en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la Ley 30364, en EL Distrito Fiscal de Huancavelica?	OBJETIVO GENERAL Determinar qué deficiencias presenta la determinación del daño psicológico para su aplicación en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la Ley 30364, en el Distrito Fiscal de Huancavelica.	LAS LESIONES PSICOLOGICAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA DETERMINACION DEL DAÑO PSIQUICO Se encuentra, la dificultad de aplicación de las lesiones psicológicas, por una determinación psicológica abstracta.	HIPÓTESIS GENERAL La determinación del daño psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la Ley 30364, presentaría deficiencia en la capacitación a psicólogos. HIPÓTESIS ESPECÍFICO Los peritos psicólogos carecerían de medios	HIPÓTESIS GENERAL Variable Independiente (X) X1. Ineficiencia de la Ley 30364 Indicadores: - Doctrina. - Legal.	TIPO DE INVESTIGACIÓN Se utilizará el Tipo de investigación Jurídica Descriptiva básica. NIVEL DE INVESTIGACIÓN El nivel de Investigación, es la de un estudio descriptivo-explicativo-Jurídico. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN Es el métodos lógicos pues se basa en la utilización del pensamiento en sus funciones de deducción, análisis y síntesis.

PROBLEMAS ESPECÍFICOS • ¿ Los peritos psicólogos están capacitados para determinar con precisión el nivel de daño psíquico? • ¿Existen medios objetivos idóneos para que el representante del Ministerio Público pueda acusar por el delito de lesión psicológica? • ¿Los fiscales penales disponen en su mayoría de casos, de otros medios de prueba que corrobore las conclusiones del perito psicólogo?	OBJETIVOS ESPECÍFICOS ▪ Precisar si los peritos psicólogos están capacitados para determinar con precisión el nivel de daño psíquico. ▪ Analizar si existen medios objetivos idóneos para que el representante del Ministerio Público pueda acusar por el delito de lesión psicológica. ▪ Examinar los medios de prueba que cuentan los Fiscales para corroborar los resultados de la Pericia Psicológica.		determinar con precisión el nivel de daño psíquico. • El delito de Lesiones Psíquicas no tendría medios idóneos sólidos de prueba para sustentar una acusación que concluya en una sentencia condenatoria • Los fiscales tendrían pocos medios de prueba para corroborar los resultados de la Pericia Psicológica.	Variable Dependiente (Y) Y1. Lesiones psicológicas por violencia familiar Indicadores: - Doctrina - Normativa HIPÓTESIS ESPECÍFICAS H1. Variable Independiente (X) X1. Lesiones psicológicas por violencia familiar Indicadores: - Normativo - Doctrinario.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN La investigación es cuantitativa toda vez que para su análisis se recogió y analizó datos cuantitativos sobre variables, a diferencia de la investigación cualitativa que evita la cuantificación. POBLACIÓN, MUESTRA MUESTREO Como población es el Distrito fiscal de Huancavelica, como muestra la tercera fiscalía penal, así mismo el muestreo es no probabilístico.
--	--	--	--	---	--

PROVEÍDO N°042-2017-MP-P-JFS-HVCA

Huancavelica, dieciseis de enero
Del año dos mil diecisiete.

I. DADO CUENTA:

La solicitud del señor Miguel Ángel Villa Zuñiga, identificado con DNI N°46685307, recepcionada con fecha 13 de enero de 2017.

II. CONSIDERANDO:

- 2.1. Con el documento que se da cuenta el solicitante requiere que se le brinde facilidades a fin de recabar el reporte de casos ingresados por violencia familiar del año 2016 en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica; así como autorización para encuestar al personal fiscal de dicha dependencia y a los profesionales Psicólogos de la División Médico Legal II de Huancavelica.
- 2.2. Como sustento de su pretensión refiere que dicha información la requiere con fines estrictamente académicos para la ejecución de su proyecto de Tesis denominado "*Deficiencias en la Determinación del daño Psicológico en el Delito de Lesiones Psicológicas por violencia familiar de acuerdo con la Ley N°30364, en el Distrito Fiscal - Huancavelica – Año 2016*", conforme se desprende de la Resolución Decanal N° 345-2016-RD-FDyCCPP-UNH de fecha 29 de diciembre de 2016.
- 2.3. Por lo que; éste Despacho considera pertinente disponer que tanto la Coordinación de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa como la División Médico Legal II de éste Distrito Fiscal, brinden las facilidades necesarias al Bachiller Villa Zuñiga Miguel Ángel, según corresponda.

III. DISPOSICIÓN:

Primero: DISPONER que la Coordinación de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, brinde las facilidades necesarias al señor Miguel Ángel Villa Zuñiga, para recabar el reporte de casos ingresados por violencia familiar durante el año 2016; así como para aplicar su instrumento de investigación (encuesta) al personal fiscal de dicha dependencia, sin entorpecer el normal funcionamiento de las labores del referido despacho fiscal. **Comuníquese.**

Segundo: DISPONER que la Jefatura de la División Médico Legal II de Huancavelica brinde las facilidades necesarias al señor Miguel Ángel Villa Zuñiga, para aplicar su instrumento de investigación (encuesta) a los profesionales Psicólogos de dicha unidad orgánica, sin que ello afecte la normal atención de sus servicios. **Comuníquese.**

Tercero: Notifíquese el presente proveído al correo electrónico señalado por el solicitante.

LJV/Gingqd
Cc: Arch.


Luis Jorge Valderrama Grados
FISCAL SUPERIOR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCAL SUPERIORES
DISTRITO FISCAL DE HUANCABELICA

PLIEGO INTERROGATORIO A PERITOS

1.- ¿Es imprescindible la veracidad del testimonio del peritado para la determinación del nivel de daño psicológico?

2.- ¿Existe algún instrumento psicológico que nos permitan valorar la credibilidad del testimonio de manera indubitada?

3.-¿Considera Usted la determinación del daño psicológico una evaluación compleja?

4.- ¿De acuerdo a las Guías de evaluación psicológica con las que cuentan, cree usted que es posible determinar el nivel de daño psíquico de manera precisa?

5.- ¿Está usted capacitado para determinar el nivel de daño psíquico?

6.-¿Recibe capacitación frecuente para realizar su labor?

[illegible]

[illegible]

2.- ¿Usted considera que es determinante el informe psicológico para calificar una denuncia de violencia psicológica como delito?

3.- ¿ Si un Perito Psicólogo al evaluar a una presunta agraviada determina que esta presenta nivel moderado de daño psicológico, usted de acuerdo a su investigación podría contradecir de algún modo esta conclusión del perito?

4.- ¿Los peritos psicólogos se están pronunciando conforme a la Ley 30364, es decir con respecto a los niveles de daño psíquico en la actualidad?

5.- ¿ En base a los informes que le remiten los peritos psicólogos sobre el delito de violencia psicológica, cree usted que falta capacitar a los peritos psicólogos?

6.- ¿En las investigaciones sobre el delito de lesiones psicológicas en las que usted ha estado a cargo, ha habido casos en que las presuntas agraviadas no quieren que su pareja y/o agresor (denunciado) vaya a la cárcel, y desisten de la denuncia?

7.-¿Las denuncias en delitos por violencia familiar, son por lesiones físicas y también por lesiones psicológicas en su mayoría de casos?

8.- ¿En las declaraciones de las agraviadas, están indicando que los denunciados están cumpliendo las medidas de Protección dictadas por el Juzgado de Familia?



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DISTRITO FISCAL DE JUNIN
DIVISION MEDICO LEGAL III JUNIN
HUANCAYO

Hualhuas, 23 de febrero del 2017

Oficio N° 060 - 2017-MP-FN-IML/DML III-JUNIN

Señor:
Victor Hugo Romero Chanco
Fiscal Adjunto Provincial
Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huancayo.-

Asunto : Valoración de daño psíquico
Ref. : Of. N° 257-2017-MP-VI-FPPC-3DF-JUNIN (C.F 2016-822)

Es grato dirigirme a usted a fin de saludarlo, asimismo en relación a documento de referencia, donde solicita determinar el daño psíquico de la persona menor Maria Alejandra Montañez Salinas (12) al respecto el psicólogo Carlos Moises Avila Benito, informa que no se realiza evaluación psicológica de afectación psicológica o daño psíquico en menores de edad.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente



SANTIAGO CORTÉZ ORELLANA
MEDICO JEFE (e)
División Médico Legal III Huancayo

SCO/ela
Cc. Arch.

